



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Bebidas alcohólicas.—Ley 4/1997, de 10 de abril, de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad. 3627

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Cuerpos Docentes Universitarios.—Resolución de 25 de abril de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar plazas de Cuerpos Docentes Universitarios..... 3633

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 2 de mayo

de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Empresarial de Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (Tubasa), de la provincia de Badajoz 3634

Convenios Colectivos.—Resolución de 2 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Técnica de Depuración, S.A. (Tedes), de la provincia de Badajoz..... 3639

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Deutz Diter, S.A., de la provincia de Badajoz 3641

Consejería de Agricultura y Comercio

Denominación de Origen.—Resolución de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se designa el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite de Monterrubio»..... 3660

Denominación de Origen.—Resolución de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se designa el Consejo Re-

gulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite de Sierra de Gata» 3661

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Nueva Ctra. C-511, de Navalmoral de la Mata a la frontera Portuguesa. Tramo. Galisteo - C-524» 3661

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-400, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer» 3662

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno». Tramo: Oliva de la Frontera- Vva. del Fresno 3662

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 9 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Baños de Montemayor, Aldeanueva del Camino, Abadía y La Granja» 3665

Consejería de Cultura y Patrimonio

Cinematografía. Ayudas.—Orden de 22 de abril de 1997, por la que se resuelven las ayudas para mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, convocadas por la Orden de 14 de octubre de 1996 3666

Cinematografía. Ayudas.—Orden de 22 de abril de 1997, por la que se resuelven las ayudas para mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, convocadas por la orden de 12 de noviembre de 1996 3667

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instruc. N.º 2 de Trujillo

Subastas.—Edicto de 17 de abril de 1997, sobre subasta pública 3669

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 14 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación de servicio «Campana de saneamiento ganadero, fase II» 3670

Concurso.—Resolución de 6 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación de «Preparación de proyecto y acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Guareña». Expte. Serv. 34/97 3670

Concurso.—Resolución de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Unidad de investigación de porcino ibérico "Línea Valdesequera", en la finca Valdesequera (Badajoz)» 3671

Consejería de Bienestar Social

Ópticas.—Anuncio de 9 de abril de 1997, sobre la solicitud de instalación de un establecimiento de óptica en la localidad de Talarrubias presentada por D.ª Manuela Camacho Alvarez en la Consejería de Bienestar Social .. 3672

Contratación.—Resolución de 7 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación del servicio de traslado, recogida y acompañamiento de personas mayores, menores y minusválidos 3672

Consejería de Educación y Juventud

Adjudicación.—Resolución de 5 de mayo de 1997,

de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de Reformas en la Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, en Cáceres..... 3673

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 5 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio de maquinaria para el movimiento de tierras, roturación de terrenos y siembras en el Parque Natural de Monfragüe..... 3673

Concurso.—Resolución de 7 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para el estudio, diseño y elaboración del programa informático para la gestión de licencias de caza y pesca 3674

Concurso.—Resolución de 12 de mayo de 1997, de

la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian diez concursos por el procedimiento abierto, para la adjudicación de la asistencia técnica para la elaboración de la cartografía temática base de Planeamiento en diversos municipios de la región extremeña 3575

Agencia Tributaria. Delegación de Gipuzkoa

Notificaciones.—Anuncio de 21 de abril de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura 3676

Caja de Badajoz

Convocatoria.—Anuncio de 6 de mayo de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 3678

Caja de Extremadura

Convocatoria.—Anuncio de 13 de mayo de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.... 3678

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Ley 4/1997, de 10 de abril, de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad.

El Presidente de la Junta de Extremadura

Sea notorio que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

Exposición de motivos

Los problemas derivados del consumo de drogas se ha incrementado en los últimos tiempos y se ha convertido en uno de los problemas más importantes de nuestra sociedad. De todas las sustancias que

pueden provocar drogodependencia, hay que señalar que a pesar del mayor impacto social de los efectos derivados del consumo de drogas no institucionalizadas, es el alcohol la sustancia generadora de mayores problemas sanitarios y sociales. En el marco de la globalidad del fenómeno, los menores constituyen un grupo de riesgo específico a causa de su mayor vulnerabilidad psicológica y física.

Los estudios sobre el fenómeno indican un incremento del alcohol ingerido por los menores de edad, el inicio del consumo a edades más tempranas, un tipo de consumo con carácter compulsivo desarrollado fundamentalmente los fines de semana y como instrumento de más fácil sociabilidad. Es evidente que en este hecho han influido numerosos factores como algunos comportamientos sociales, una determinada cultura del ocio y la diversión y la abundancia de estímulos al consumo.

La solución de este problema en el que se entrecruzan factores psicosociales y socioculturales requiere un esfuerzo normativo, que sirva tanto para identificar con claridad los problemas, como los

cauces para afrontarlos y que suponga la concreción de un planteamiento institucional que defina la política de la Administración extremeña en este sector y trate de implicar al conjunto de la sociedad en la consecución de objetivos.

La protección de menores frente a los daños que puede producir el consumo excesivo de alcohol ha sido objeto en nuestro ordenamiento de diversas normas tanto de carácter penal como administrativo. El antiguo Código Penal tipificaba como falta, en su artículo 584, el vender o servir, en establecimientos públicos, a menores u ocasionarles maliciosamente su embriaguez, así como permitir su entrada en salas de fiestas o baile u otros espectáculos y locales donde pudiera padecer su moralidad. Actualmente la sanción de estas conductas ha quedado para el ámbito del Derecho Administrativo y así en el artículo 60 de Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas establece la prohibición de la venta de alcohol a los menores de dieciséis años en establecimientos, espectáculos y actividades recreativas. Igualmente la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracción, en su artículo 26. d), la admisión de menores en establecimientos públicos o en lugares de espectáculos, cuando esté prohibida y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos. Asimismo la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril) dispone en su artículo 25 que deberán establecerse prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

Las profundas transformaciones que en el universo de las drogas como un complejo fenómeno social, y en el alcohol en particular, se han producido, y también la experiencia contradictoria de los efectos reales conseguidos con las normas actualmente vigentes, hacen pensar que éstas han de ser complementadas con la puesta en marcha de otras medidas legislativas.

La presente Ley de Medidas de Prevención y Control de la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas para menores de edad se basa formalmente en los siguientes criterios:

En primer lugar, considera que el objetivo básico ha de ir dirigido a aplicar medidas de prevención y promoción de hábitos saludables, favoreciendo la creación de estilos de vida sanos que posibiliten el desarrollo integral de los jóvenes y la modificación de las circunstancias sociales que, para los menores, están asociadas al abuso problemático del alcohol.

En segundo lugar, parte de la necesidad de establecer normas de control de las ventas que sean eficaces y no contraproducentes poniendo especial énfasis en la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo del alcohol.

Finalmente, se parte de que para obtener un resultado eficaz, dichas actuaciones deben contemplar la participación y colaboración de toda la sociedad, especialmente padres, educadores y los propios jóvenes a cuya protección está destinada.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en las materias de asistencia social y bienestar social (artículo 7.1.20), promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (artículo 7.1.19), así como en publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos (artículo 7.1.30); es igualmente competente en el desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene (artículo 8.5) y defensa del consumidor y usuario (artículo 8.8). Por último tiene competencia ejecutiva en comercio interior (artículo 9.3).

Sobre la base de dichos títulos competenciales, la presente Ley pretende evitar el consumo de alcohol por menores de dieciocho años, prohibiendo su venta y limitando su promoción y publicidad, así como establecer las medidas preventivas necesarias y establecer las bases de una adecuada colaboración entre las distintas Administraciones Públicas. Por último se regula un régimen sancionador de las conductas contrarias a lo preceptuado en la misma estableciendo y delimitando el marco de competencias de las distintas Administraciones intervinientes

CAPITULO I

De las medidas de prevención y control de las ventas

Artículo 1.

La Junta de Extremadura elaborará y desarrollará un Programa de Prevención del consumo de alcohol especialmente dirigido a los jóvenes menores de edad. Este programa deberá incorporar al menos las siguientes medidas:

- a) Realización de estudios para profundizar en el conocimiento de las causas, factores y situaciones que favorecen el consumo.
- b) El establecimiento de medidas de información y sensibilización sobre los riesgos del consumo de bebidas alcohólicas y los recursos para intervenir existentes en las estructuras e instituciones sanitarias, educativas, socioculturales y laborales, entre otras.
- c) La inclusión en los programas de Educación para la Salud de contenidos que posibiliten la adquisición de hábitos saludables incompatibles con el consumo de alcohol por parte de los menores.
- d) El establecimiento de programas de apoyo financiero y técnico a las actuaciones de la Administración Local, dirigidos a modificar las condiciones estructurales que favorecen el consumo de alcohol

para los menores. El apoyo de la Junta de Extremadura se dirigirá preferentemente al desarrollo de programas, infraestructuras y equipamientos de las Administraciones Locales que potencien el desarrollo integral y en particular a las siguientes actuaciones:

- Programas integrales de atención a la infancia y a la adolescencia.
- Programas de apoyo a las instituciones de socialización en situaciones de déficit (familiares, escolares)
- Programa de dinamización sociocultural.
- Programa de fomento de alternativas de ocio.

e) La puesta en marcha de programas formativos multidisciplinares sobre la materia destinados tanto a profesionales como a voluntariado cuya actividad se relaciona con el fenómeno.

f) El desarrollo de programas orientados a favorecer la vida asociativa de los menores y jóvenes, mediante la promoción del asociacionismo juvenil, su participación en programas de ocupación, de ocio, deportivos y culturales.

g) La puesta en marcha de actuaciones para la detección, asistencia y rehabilitación por los servicios sociales y sanitarios de los jóvenes afectados por problemas derivados del consumo de alcohol.

Artículo 2.

1.—Queda prohibida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura la venta, suministro o dispensación, gratuita o no, por cualquier medio, de todo tipo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, en toda clase de establecimientos de titularidad pública o privada y específicamente en los siguientes lugares:

- a) La venta directa de bebidas alcohólicas en bares, cafeterías, restaurantes, discotecas o salas de fiesta, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de disposiciones más restrictivas reguladoras de la entrada a dichos establecimientos.
- b) Cantinas o servicios de restauración, cines, teatros, edificios públicos con concesionarios, o medios de transporte dotados de servicio de bar.
- c) Establecimientos de alimentación y/o restauración de toda clase y superficie.
- d) La venta de alcohol en las calles y establecimientos al aire libre, sean o no permanentes.

2.—Cuando las discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares establezcan sesiones especiales para menores de 18 años, éstas no podrán tener continuidad ininterrumpida con aquéllas en las que exista venta de bebidas alcohólicas, retirándose en estos períodos la exhibición y publicidad de las mismas.

3.—Queda igualmente prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, siempre que no se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deben encontrarse en locales cerrados.
- b) Deben estar a la vista de una persona encargada, de tal forma que se puedan cumplir las limitaciones al consumo de alcohol de la presente Ley.
- c) En su superficie frontal y con caracteres legibles, deberá expresarse claramente la prohibición de consumo, venta o dispensación de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

4.—A los efectos de la presente Ley, se entiende por alcohólica toda bebida natural o compuesta, cuyo contenido o graduación alcohólica natural o adquirida sea igual o superior al uno por ciento de su volumen.

5.—Queda prohibida la venta, expendición y suministro, gratuito o no, de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Centros de educación infantil, primaria, secundaria y educación especial.
- b) Centros destinados a enseñanza y formación deportiva.
- c) Centros sanitarios y sociosanitarios salvo que cuenten con dependencias habilitadas al efecto y siempre que se trate de bebidas alcohólicas de menos de 23 grados.
- d) Centros de menores.
- e) Centros y dependencias de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto y siempre que se trate de bebidas alcohólicas de menos de 23 grados.

6.—En los lugares a los que hace referencia el apartado anterior queda totalmente prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas aunque cumplan los requisitos del apartado 3 del presente artículo.

Artículo 3.

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, será irrelevante el consentimiento para la compra o el consumo de bebidas alcohólicas otorgado por los padres, tutores o guardadores de los menores, o encargados de hecho de la custodia de los menores.

Artículo 4.

1.—En todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas deberán colocarse, de forma visible por el público, carteles en los que se adviertan de las prohibiciones contenidas en la presente Ley.

2.—La misma obligación afecta a los establecimientos de alimentación, en los que se deberá situar la mencionada indicación en las inmediaciones de los productos alcohólicos.

3.—Los carteles tendrán una dimensión de cuarenta por treinta centímetros de superficie y en ellos se expresará el siguiente texto: «Está prohibida la venta, suministro y dispensación, gratuita o no, de todo tipo de bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años.»

CAPITULO II

De las medidas de control de la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas

Artículo 5.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica al respecto, la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá sujetarse a las limitaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 6.

1.—Queda prohibida cualquier campaña o actividad publicitaria o no, dirigida a menores de dieciocho años que incite o induzca, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas.

2.—No está permitido ningún tipo de publicidad de bebidas alcohólicas en los medios de comunicación en los que haya participación de la Administración autonómica o local en la franja horaria de 8 a 22 horas

3.—Sin perjuicio sobre lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, sobre publicidad engañosa, la publicidad de bebidas alcohólicas deberá respetar las siguientes limitaciones:

- a) No se permite la participación de menores en anuncios de bebidas alcohólicas. En la confección de la publicidad no podrán utilizarse argumentos dirigidos a los menores de edad.
- b) Los mensajes publicitarios no podrán basarse en la eficacia social del consumo de alcohol o su carácter de reto estimulante, sedante o placentero.
- c) No se podrá asociar su consumo a prácticas sociales, educativas, sanitarias o deportivas.
- d) No estará permitido que los mensajes publicitarios de las bebidas alcohólicas se asocien a la mejora del rendimiento físico o psíquico, a los efectos terapéuticos, a la conducción de vehículos o al manejo de armas.
- e) Queda prohibido dar una imagen negativa de la abstinencia o la sobriedad.

4.—Queda, asimismo, prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas, culturales o de ocio en las que se desarrollen actividades dirigidas a menores de dieciocho años.

5.—Queda prohibida toda forma de publicidad de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) Centros y espectáculos destinados a menores de edad.
- b) Cines
- c) En el interior de los transportes públicos y en las estaciones.
- d) Centros Sanitarios.
- e) Centros docentes e instalaciones deportivas y sus accesos.
- f) Centros donde esté prohibida su venta y consumo.

6.—Está prohibida la inserción de anuncios publicitarios en publicaciones periódicas editadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como programas de radio y televisión emitidos desde centros ubicados dentro de dicho ámbito, cuando sus destinatarios sean menores de 18 años y público juvenil, así como la difusión entre los mismos, directamente o por correo, de propaganda de bebidas alcohólicas.

7.—La promoción de bebidas alcohólicas, a través de ferias o actividades similares, deberá realizarse condicionada a la no permisividad de acceso a menores de dieciocho años. Cuando esta promoción tenga lugar en el recinto de ferias o exposiciones dedicadas con carácter general a otro tipo de promociones, se realizará en espacios diferenciados, a los que no se permitirá el paso a menores de dieciocho años, y en cuya entrada deberá colocarse, de forma claramente visible, un cartel o anuncio que advierta de tal prohibición.

8.—No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas de más de 23 grados en calles, plazas, parques, carreteras y demás vías públicas, en vallas, señales y demás soportes de publicidad exterior, excepto las señales indicativas propias de los centros de producción y venta.

9.—No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas, o culturales, dirigidas preferente o exclusivamente a menores de dieciocho años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas.

Artículo 7.

Las prohibiciones contenidas en este capítulo se extienden a todo tipo de publicidad, directa o indirecta, incluyendo la publicidad de objetos o productos que por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa puedan suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas.

CAPITULO III
Régimen sancionador

Artículo 8.

1.—Constituyen infracciones administrativas de esta Ley las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

2.—Las sanciones impuestas por las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley requerirán la previa instrucción del oportuno expediente, que se ajustará al procedimiento establecido en el Decreto 9/1994, o bien en el Real Decreto 1.398/1993, dependiendo del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley.

3.—Serán sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley. De las infracciones cometidas por los empleados o dependientes de personas físicas o jurídicas responderán solidariamente éstas. De las infracciones previstas en esta Ley en materia de publicidad serán responsables solidarios el anunciante, el empresario creador de la publicidad y el empresario difusor de la publicidad.

4.—Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.

1.—Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.—Asimismo, será causa de prescripción de las infracciones el hecho de que caduque el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 9/1994, y el artículo 6 del Real Decreto 1.398/1993.

Artículo 10.

Son infracciones muy graves:

1.—La realización, contratación y difusión de campañas publicitarias sobre bebidas alcohólicas dirigidas a fomentar su consumo entre menores de edad o en las que participen menores.

2.—La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en los lugares y condiciones establecidas en el artículo 2.5.

3.—La tolerancia o permisón del consumo de bebidas alcohólicas por menores de 18 años en los lugares descritos en el apartado anterior.

4.—La instalación de máquinas automáticas que suministren bebidas alcohólicas, aunque cumplan los requisitos del artículo 2 punto

3 de esta Ley, en los lugares a los que hace referencia el apartado 2 anterior.

5.—Cualquier actividad organizada de carácter comercial, industrial u otra similar dirigida directamente a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

6.—La emisión de publicidad de bebidas alcohólicas en los medios de comunicación en los que haya participación de la Administración autonómica o local de Extremadura fuera de la franja horaria autorizada.

7.—La reincidencia o reiteración de infracciones graves.

Artículo 11.

Son infracciones graves:

1.—La venta, suministro o dispensación, gratuita o no, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

2.—La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas en lugares o medios prohibidos por esta Ley, cuando el hecho no merezca una tipificación más grave.

3.—La instalación de máquinas automáticas que suministren bebidas alcohólicas cuando se vulnere el artículo 2.3 de esta Ley.

4.—La emisión de publicidad de bebidas alcohólicas en los medios de comunicación en los que haya participación de la Administración autonómica o local de Extremadura fuera de la franja horaria autorizada.

5.—La reincidencia o reiteración de infracciones leves.

Artículo 12.

Son infracciones leves:

1.—La no colocación de los carteles mencionados en los artículos 2.3.C y 4 de esta Ley.

2.—La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de las bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibiliten el consumo o acceso a dichas bebidas a menores de edad.

3.—Cualquier otra infracción a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ley siempre que no merezcan la calificación de grave o muy grave.

Artículo 13.

1.—Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multas cuya cuantía se regirá de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Infracciones muy graves:

Grado mínimo: de 2.500.001 a 5.000.000 de pesetas.

Grado medio: de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas.

Grado máximo: de 7.500.001 a 10.000.000 pesetas.

b) Infracciones graves:

Grado mínimo: de 500.001 a 1.000.000 de pesetas.

Grado medio: de 1.000.001 a 1.750.000 pesetas.

Grado máximo: de 1.750.001 a 2.500.000 pesetas

c) Infracciones leves:

Grado mínimo: de 10.000 hasta 100.000 pesetas.

Grado medio: de 100.001 a 300.000 pesetas

Grado máximo: de 300.001 a 500.000 pesetas.

2.—Además, en los supuestos de infracciones por faltas muy graves se podrá acordar el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años.

3.—Para la graduación de la sanción a aplicar, además de los criterios establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, habrán de tomarse en consideración la edad de los afectados, el número de personas afectadas, la graduación de las bebidas alcohólicas, el volumen de negocio y los beneficios obtenidos y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 14.

Si en la incoación de un procedimiento sancionador se apreciaren hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta, el órgano que estuviere conociendo el caso lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal, y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras no se dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso o diligencias. Si no se hubiese estimado la existencia de delito o falta, se continuará el expediente sancionador tomando como base, en su caso, los hechos que los órganos judiciales hayan considerado como probados.

Artículo 15.

1.—Una vez iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas preventivas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pueda adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad, sin que las mismas pudieran causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

2.—Podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:

a) Suspensión de la actividad.

b) Exigencia de fianza o caución.

c) Cierre temporal del local.

d) Incautación de los objetos o la mercancía directamente relacionados con los hechos que dan lugar al procedimiento.

3.—Previamente al acuerdo que establezca las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que estime procedente.

CAPITULO IV

Competencias administrativas.

Artículo 16.

Es competencia de los Ayuntamientos:

1.—La vigilancia y control de los locales donde se venden bebidas alcohólicas, de los lugares donde se halle prohibida o limitada su venta por las disposiciones de esta Ley y de los lugares donde la publicidad de bebidas alcohólicas esté prohibida.

2.—Adoptar todas las medidas dirigidas a asegurar la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

3.—La incoación y tramitación de procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta Ley, de conformidad con la potestad sancionadora que le atribuye el artículo 4.1, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.—Imponer las sanciones correspondientes a las infracciones referidas en la letra anterior, salvo lo establecido en los artículos 17 y 18 de esta Ley.

5.—Dar cuenta a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura de los procedimientos sancionadores iniciados a efectos de evitar la duplicidad de procedimientos.

6.—Dar traslado a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura de las denuncias recibidas cuando carezcan, conforme a esta Ley, de competencia para sancionar los hechos.

Artículo 17.

Es competencia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura:

1.—Adoptar, en coordinación con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

2.—La determinación de la política asistencial y rehabilitadora dirigida a los menores con dependencias étlicas.

3.—La determinación de la política de información y educación di-

rigida a los menores de edad para limitar el consumo de alcohol y prevenir el alcoholismo juvenil.

4.—La incoación, tramitación de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las sanciones de las infracciones significadas en esta Ley, cuando las actividades o hechos que constituyen las infracciones excedan del ámbito territorial de un municipio y cuando, denunciado un hecho y previo requerimiento al Ayuntamiento que resulte competente, éste no incoe el oportuno expediente sancionador en el plazo de diez días a partir del requerimiento, salvo que en dicho plazo pueda operar la prescripción.

Artículo 18.

Es competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordar la sanción de cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, en los supuestos de infracciones muy graves, y a propuesta del órgano competente que haya incoado y tramitado el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El importe de las sanciones impuestas por las infracciones a las disposiciones de la presente Ley deberá ser destinado a programas de actuación en materia de drogodependencias.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Junta de Extremadura elaborará y presentará ante la Comisión de Política Social de la Asamblea de Extremadura el Programa al

que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las prohibiciones de publicidad sólo se aplicarán a los seis meses de la entrada en vigor de esta Ley, no afectando lo dispuesto en el Capítulo II sino a la publicidad contratada con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 10 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 25 de abril de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Cumplidos los requisitos que preceptúan los R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), y 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), en cuanto al procedimiento para la

designación del profesorado que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a las plazas convocadas por Resolución de 3 de octubre de 1996 (B.O.E. de 14 de noviembre) y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Badajoz, 25 de abril de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

A N E X O

REFERENCIA DEL CONCURSO: 53/08

CUERPO AL QUE PERTENECE LA PLAZA: CATEDRÁTICO DE E. UNIVERSITARIA.

AREA DE CONOCIMIENTO: Didáctica de la Lengua y la Literatura.

COMISION TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio MENDOZA FILLOLA
C.U. —Universidad de Barcelona

VOCAL SECRETARIO: D. Eloy MARTOS NUNEZ.
C.E.U. —Universidad de Extremadura.

VOCAL 1.º: D.ª M.ª Paz BATTANER ARIAS
C.U. —Universidad de Pompeu Fabra

VOCAL 2.º: D. José Manuel Angel VEZ JEREMIAS.
C.E.U. —Universidad de Santiago

VOCAL 3.º: D. Antonio RAMAJO CAÑO.
C.E.U. —Universidad de Salamanca.

COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE: D. José Manuel GONZALEZ CALVO.
C.U. —Universidad de Extremadura.

VOCAL SECRETARIO: D. Benjamín MANTECON RAMIREZ
C.E.U. —Universidad de Málaga.

VOCAL 1.º: D. José ROMERA CASTILLO
C.U. —U.N.E.D.

VOCAL 2.º: D. Julio TEMPRANO FRANCO
C.E.U. —Universidad de Valencia.

VOCAL 3.º: D. Pedro José GARCIA MONTALVO.
C.E.U. —Universidad de Murcia.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Resolución de 2 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Empresarial de Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (Tubasa), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo EMPRESARIAL DE TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ. S.A. (TUBASA). de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 24-04-97 por TUBASA, en representación de la Empresa, de una parte, y por U.G.T, en representación de los trabajadores de otra, así como el Comité de Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95);

el art. 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81). Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a La Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de La Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 8/97. código informático 0600422, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 2 de mayo de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A. AÑO 1997

ART. 1.—**AMBITO DE APLICACION.** El presente Convenio regula las relaciones laborales que ligan a la Empresa TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A., dedicada al servicio urbano de autobuses, con sus trabajadores en el ámbito de trabajo de la ciudad de Badajoz.

ART. 2.—**VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor con la firma del mismo, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no obstante, todos los aspectos contenidos en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1997.

ART. 3.—**DURACION.** Se establece una duración del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1997.

El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo. En el escrito de denuncia, que se enviará a la otra parte, se incluirá la propuesta de renovación del Convenio.

ART. 4.—**SALARIOS.** Los salarios del año 1997, serán los de la tabla salarial anexa, que supone una subida del 2,6% en todos los conceptos salariales.

ART. 5.—**COMPLEMENTO SALARIAL.** Los conductores perceptores recibirán un complemento salarial de 19.070 pesetas mes.

ART. 6.—**PLUS DE TRANSPORTES, DE MANTENIMIENTO DE VESTUARIO, DE DEDICACION Y DE PENOSIDAD.**

La Empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad, según tabla salarial anexa en concepto de ayuda de transporte.

El personal de no movimiento recibirá un plus extrasalarial de 7.693 pesetas mes.

El personal de oficinas y mecánicos recibirán un plus de dedicación de 2.630 pesetas mes.

Los lavacoches recibirán un plus de penosidad de 17.097 pesetas mes.

Los mecánicos de noche recibirán un plus de penosidad de 8.216 pesetas para 1997.

Los mecánicos que estuvieran en posesión del carnet de conducir tipo D cobrarán un plus de 103 pesetas, por día trabajado.

ART. 7.—**PAGAS EXTRAS.** Se establecen dos pagas extras, en los meses de julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, pagaderas el 15 de julio y 15 de diciembre. Dichas mensualidades se abonarán con todos los conceptos económicos como si se trabajara.

ART. 8.—**BENEFICIOS.** Se establece una paga de Beneficios, pagadera en el primer trimestre del año. Dicha paga se abonará con todos los conceptos económicos como si se trabajara.

ART. 9.—**DIAS FESTIVOS Y REPOSTAJES.**

A) Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados, tendrán la siguiente regulación económica:

1.—Con independencia del salario que corresponda se abonará a cada trabajador el salario de la media que resulte de multiplicar la base reguladora por 12 meses y dividirla por las horas de trabajo año incrementadas éstas en un 75%.

2.—Dichos festivos tendrán que ser efectuados por los trabajadores que habitualmente vienen trabajando en las distintas líneas sin discriminación alguna, de tal forma que todos los trabajadores hayan trabajado al final del año los mismos días festivos.

B) Los tiempos de repostaje, bocadillo y circulación en vacío se calcularán una media para el personal de conducción de 30 minutos por día efectivo de trabajo, que se abonará por un importe de 1.263 pesetas cada hora. Estas horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectiva, ni se computarán a efecto del límite de horas extraordinarias, de conformidad al art. 9.3 del Real Decreto 2.001/1983.

ART. 10.—**VACACIONES.** Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, y se añadirán a éstos los días de descanso acumulados y no disfrutados.

El primer mes de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones entre los miembros del Comité de Empresa y la Empresa, una vez oídos los trabajadores. Durante las vacaciones percibirán

todos los conceptos como si trabajaran. Si durante el periodo de disfrute de vacaciones se produjese baja médica de algún trabajador, no se computarán estos días como vacaciones, concertándose entre el trabajador y empresa el disfrute posterior de esos días de baja, salvo en que el nuevo periodo a disfrutar perjudique a terceros trabajadores, en cuyo caso la nueva concesión será consensuada también con el comité de empresa.

ART. 11.—RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR. Cuando un conductor al servicio de la Empresa se le prive temporalmente del permiso de conducir se aplicarán las siguientes normas:

A) Cuando la privación sea de un periodo de hasta 30 días, se le atribuirá al periodo de vacaciones.

B) Cuando la privación sea de un periodo de 1 a 6 meses, por causa que no sea embriaguez o droga, la Empresa deberá ocupar al trabajador sancionado con un puesto dentro de la Empresa, aunque sea de distinta categoría, procurando que sea el que más se acomode a las cualidades profesionales de aquél, respetándole sus retribuciones.

C) Cuando la privación sea superior a 6 meses, el tiempo que sobrepase de estos 6 meses, el trabajador afectado, quedará en situación de excedencia, incorporándose a su puesto de trabajo una vez cumplida la sanción. Si bien serán oídos los representantes de los trabajadores, por si de acuerdo con la Empresa existiera la posibilidad de ocupar al trabajador en otro puesto distinto hasta que termine la sanción.

En el supuesto que se contempla en este apartado, durante los 6 meses de sanción se aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

ART. 12.—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. En caso de Incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la Empresa completará la prestación económica que le corresponda al trabajador hasta el 100% de su salario real desde el primer día de baja. En caso de enfermedad común, este complemento será igual a lo establecido para accidentes a partir del séptimo día de la baja.

ART. 13.—SEGURO DE ACCIDENTE. La Empresa concertará una póliza de seguro que cubra los casos de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez del trabajador derivada de accidente laboral, la cuantía de la póliza será de 2.600.000 pesetas.

ART. 14.—JUBILACION. El trabajador con 15 años de antigüedad en la empresa, que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho a un premio de jubilación consistente en:

- a.—1.860.352 ptas. si se jubila a los 60 años.
- b.—1.511.536 ptas. si se jubila a los 61 años.
- c.—1.162.720 ptas. si se jubila a los 62 años.
- d.—813.904 ptas. si se jubila a los 63 años.
- e.—465.088 ptas. si se jubila a los 64 años.

ART. 15.—ANTIGÜEDAD. El complemento salarial de antigüedad queda establecido en los términos que a continuación se especifican y se abonarán sobre los salarios bases correspondientes establecidos en la tabla salarial anexa.

A los dos años un 5% del salario base.

A los cuatro años un 10% del salario base.

A los nueve años un 20% del salario base.

A los catorce años un 30% del salario base.

A los diecinueve años un 40% del salario base.

A los veinticuatro años un 50% del salario base.

A los veintinueve años un 60% del salario base.

ART. 16.—JORNADA. Se establece una jornada ordinaria semanal de 38 horas que, en cómputo anual, será de 1.735 horas para todos los trabajadores en jornada continua de mañana o tarde, siendo estos turnos rotativos, excepto esta rotación no se podrá cambiar de turno al trabajador sin su conocimiento. No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa aceptará la permuta entre los empleados del mismo grupo profesional y que desempeñen trabajos de las mismas características siempre que se dé conocimiento a la Empresa con 24 horas de antelación, como mínimo, a dicha permuta.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 3 días de descanso al año, que se otorgarán de forma acumulada al descanso semanal que se establezca individualmente.

ART. 17.—DESCANSO DE JORNADA CONTINUADA. Quienes trabajen en jornada continuada tendrán derecho a un periodo de descanso de 15 minutos, que se considerarán en todo caso como tiempo de trabajo efectivo.

ART. 18.—HORAS EXTRAS. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento de un 75% sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria.

La empresa entregará semanalmente a cada trabajador un resumen de las horas extras efectuadas. Este resumen irá en un parte sellado y firmado por la empresa.

ART. 19.—DESCANSO SEMANAL. El descanso semanal será de 2 días por semana.

ART. 20.—DERECHOS SINDICALES. 1.— Los representantes de los

trabajadores dispondrán de 24 horas mensuales retribuidas; no obstante lo anterior, y para los cursos de formación al Comité de Empresa se le podrá otorgar por la Empresa con 4 días de antelación a la realización de dichos cursos.

Los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular entre sí las horas de cada uno de ellos. Deberán notificarlo previamente a la Empresa.

2.—La Empresa dispondrá de un tablón de anuncio para comunicados sindicales, estos comunicados deberán llevar la firma del Comité de Empresa o representantes del sindicato correspondiente.

3.—Los trabajadores podrán reunirse en el centro de trabajo en horas fuera de servicio.

4.—La Empresa se reunirá trimestralmente con el Comité de Empresa para la organización del trabajo.

5.—A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la Ordenanza para los cargos públicos, esta excedencia deberá tener como mínimo un año de duración y estará sometida a las normas legales vigentes sobre la materia.

6.—El Comité de Empresa dispondrá de horas sindicales ilimitadas para la negociación colectiva. En estas horas que serán retribuidas se incluirán las previstas en el apartado 1 de este artículo.

7.—El Comité de Empresa podrá utilizar las horas sindicales retribuidas para la asistencia a cursos de formación promovidos por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

8.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten un 15% de afiliación, la Empresa descontará en la nómina mensual del trabajador el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento al sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de c/c o cta. de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación, durante periodos de 1 año. La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiera.

ART. 21.—DEROGACION DE CLAUSULAS Y CONDICIONES ANTERIORES. Las normas contenidas en el orden laboral así como las cláusulas y condiciones pactadas en anteriores convenios, que estén en contradicción con este convenio quedan derogadas y sustituidas por las pactadas en el presente Convenio.

Por el contrario las normas y cláusulas de la ordenanza y de anteriores convenios, que sean compatibles con éste quedarán vigen-

tes sin perjuicio de las normas legales de compensación y absorción en materias económicas.

ART. 22.—COMISION PARITARIA. Para la vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente convenio o cualquier cuestión suscitada por el mismo, se crea una comisión paritaria formada por el Comité de Empresa y la Empresa. Esta comisión resolverá en instancia cualquier cuestión relativa al convenio, con recurso ante la autoridad laboral competente.

Ambas partes se comprometen a mantener reuniones durante la vigencia del Convenio de 1997 para estudiar la posibilidad de modificar el sistema de antigüedad establecido en el Convenio vigente para 1996.

ART. 23.—PRESUPUESTO DE VALIDEZ DEL CONVENIO. Todas y cada una de las estipulaciones de este convenio constituyen un todo indivisible e inalterable de suerte que las ausencias de consenso en algún punto esencial comporta la nulidad del convenio en conjunto.

ART. 24.—CONTROL DIARIO. Diariamente, al finalizar la jornada laboral cada trabajador deberá presentar la hoja diaria de ruta y liquidación de billete ordinario y manual con sus matrices, y la Empresa entregará a cada trabajador un comprobante de la liquidación diaria.

ART. 25.—PERMISOS. Los permisos retribuidos previstos en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser ampliados hasta el doble de los días previstos en el mismo. Esta ampliación será sin derecho a retribución por parte del trabajador y deberá anunciarse previamente al disfrute de los días retribuidos.

En caso de necesidad de ampliación se estudiará el caso entre el Comité de Empresa y la Empresa.

Aumento a 2 días por traslado de domicilio y establecimiento de 1 día de permiso por bautizo de hijos.

En cuanto al permiso de 15 días por matrimonio que otorga el Estatuto de los Trabajadores, se admite el disfrute de este permiso, o el que en su momento se establezca, a las parejas de hecho entre hombre y mujer con las siguientes limitaciones:

—El trabajador habrá de demostrar convivencia conyugal bajo el mismo techo durante un periodo continuado e inmediatamente anterior de 4 años.

—El trabajador no podrá acceder a este derecho, de nuevo, en caso de que su relación «de hecho» se convierta en «de derecho».

—El disfrute del permiso por matrimonio para parejas de hecho se limitará a una sola vez durante la vida laboral del trabajador.

ART. 26.—VIAJES EN VEHICULOS DE LA EMPRESA. Dispondrán de carnet individual e intransferible todos los trabajadores, cónyuges y descendientes con el requisito de presentación de documento municipal acreditativo de la convivencia del beneficiario en el domicilio del trabajador y para casos excepcionales se estudiará conjuntamente entre representantes de la Empresa y Comité de Empresa.

ART. 27.—UNIFORMES.

A) Se establece para la temporada de verano la obligatoriedad de entregar por parte de la Empresa un pantalón y dos camisa, que se entregarán en el mes de marzo de cada año, como uniforme para el personal de movimiento. Cada dos temporadas de invierno se les entregará a estos trabajadores un pantalón, dos camisas, un

sueter y una cazadora; mencionadas prendas serán entregadas en el mes de octubre.

B) Personal de no movimiento. Se establece tres Buzos al año y calzado adecuado al trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL: La Empresa se compromete a hacer fijos, a partir de este acuerdo a todos los contratados, excepto a los trabajadores contratados por suplencia de vacaciones, a acumulación de trabajo o exceso de jornada; incluyéndose como admitida igualmente en la presente cláusula, cuando sea publicada, como ley la reforma laboral firmada por los sindicatos UGT y CCOO, así como por la CEOE, CEPYME y COPYME el pasado 7 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Acta firmada ante el Director General de Trabajo en fecha 24 de abril de 1997.

TABLA SALARIAL

| CATEGORIA | SALARIO MES | PLUS TRANSPORTE | PLUS VESTUARIO |
|---------------------------|----------------|--------------------|-------------------|
| - Director-Gerente | 168.299.- | 7.454.- | 7.693.- |
| - Jefe Administrativo | 168.299.- | 7.454.- | 7.693.- |
| - Jefe de Servicios | 168.299.- | 7.454.- | 7.693.- |
| - Oficial 1ª Administrat. | 129.491.- | 7.270.- | 7.693.- |
| - Oficial 2ª Administrat. | 105.319.- | 7.155.- | 7.693.- |
| - Auxiliar Administrativo | 93.532.- | 7.100.- | 7.693.- |

| CATEGORIA | SALARIO DIA | PLUS TRANSPORTE | PLUS VESTUARIO |
|-----------------------|----------------|--------------------|-------------------|
| - Mecanico Oficial 2ª | 3.224.- | 7.114.- | 7.693.- |
| - Mecanico Oficial 3ª | 3.192.- | 7.110.- | 7.693.- |
| - Conductor-perceptor | 3.192.- | 7.166.- | |
| - Inspector | 3.192.- | 7.112.- | 7.693.- |
| - Lavacoches | 3.120.- | 7.168.- | 7.693.- |

| | | | |
|--|----------|--|--|
| - Quebranto de monedas..... | 3.055.- | | |
| - Complemento Salarial (Conductor).... | 19.070.- | | |
| - Plus Penosidad (Lavacoches-Guarda).. | 17.097.- | | |
| - Plus Penosidad (Mecanicos - Noche).. | 8.216.- | | |
| - Plus Dedicación (Oficina-Mecanico).. | 2.630.- | | |
| - Hora Estructural..... | 1.263.- | | |
| - Plus Carnet tipo "D"..... | 103.- | | |

RESOLUCION de 2 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Técnica de Depuración, S.A. (Tedesá), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de TECNICA DE DEPURACION, S.A. (TEDESA), de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 16-04-96 por Tedesa, en representación empresarial, de una parte, y por U.G.T. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95): el art. 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 9/97, código informático 0600822, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 2 de mayo de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TECNICA DE DEPURACION, S.A.» Y SUS TRABAJADORES DE RECOGIDA DE BASURA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS PARA EL AÑO 1997

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores

de la Empresa «Técnica de Depuración, S.A.» del Servicio de Recogida de Basuras del Municipio de Villafranca de los Barros.

Artículo 2.º.—Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio se fija en un año, a todos los efectos, esto es, desde el día 1 de enero 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

Artículo 3.º.—Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de quince días a la fecha de su vencimiento, quedando en caso contrario prorrogado por anualidades.

La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de Extremadura y a la representación empresarial o social. Si no se produjese la denuncia el articulado del Convenio se entenderá prorrogado, excepto lo referente a la remuneración salarial, que se actualizará automáticamente según I.P.C.

Artículo 4.º.—Condiciones más beneficiosas

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas en favor de sus trabajadores.

Artículo 5.º.—Prendas de Trabajo

La empresa facilitará a sus trabajadores dos monos al año, un par de botas de goma, un par de botas de trabajo, un traje de agua y una prenda de abrigo. Asimismo les facilitará guantes o cualquier otra prenda de las anteriormente descritas que por su deterioro necesiten ser sustituidas.

Artículo 6.º.—Antigüedad

La empresa pagará a sus trabajadores en concepto de antigüedad, el 5% del salario base durante los tres primeros bienes. Los quinquenios sucesivos se abonarán al 10% del salario base cada uno. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años y del 60% a los veinticinco años. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 7.º.—Pagas Extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

Los devengos de las mencionadas pagas extraordinarias será:

—Paga de Verano: desde el 1 de enero al 30 de junio.

—Paga de Navidad: desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

—Paga de marzo: desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Las fechas límite establecidas para su pago serán:

—Paga de Verano: el 30 de julio.

—Paga de Navidad: el 20 de diciembre.

—Paga de marzo: el 30 de marzo del año siguiente.

Artículo 8.º.—Gratificaciones

Los trabajadores afectos por el presente Convenio recibirán, en concepto de gratificación la cantidad de 6.500 pesetas por día festivo trabajado.

Artículo 9.º.—Penosidad

La Empresa abonará a todos los trabajadores, en concepto de plus de Peligrosidad, penosidad y toxicidad un 30% del salario base.

Artículo 10.º.—Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será 1.780 horas anuales distribuidas semanalmente de lunes a sábado.

Artículo 11.º.—Salarios

Los trabajadores afectos por el presente Convenio percibirán un salario base diario de dos mil quinientas treinta y cuatro pesetas (2.534 pesetas).

Artículo 12.º.—Incapacidad temporal

Los trabajadores vinculados por el presente Convenio percibirán en caso de accidente o enfermedad común el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja y desde el primer día de la misma.

Artículo 13.º.—Vacaciones

Se establecen vacaciones anuales de treinta días naturales, que se abonarán a razón de salario base, antigüedad y penosidad.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido legalmente, los trabajadores podrán disfrutar de dos días de permiso remunerado al año para atender a sus asuntos particulares, previa comunicación.

Artículo 14.º.—Plus de conducción

El conductor del camión percibirá un plus personal del 9% del salario base en función del cargo, y mientras ocupe ese puesto de trabajo.

Asimismo el conductor de camión que a requerimiento de la em-

presa realice la tarea de mantenimiento de camión, es decir, tareas de engrase, control de niveles de aceite, revisión mecánica, etc, y mientras realice estas tareas, percibirá mensualmente la cantidad de 12.000 pesetas.

Artículo 15.º.—Plus de nocturnidad

Los trabajadores que presten sus servicios entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad del 25% del salario base.

Artículo 16.º.—Reconocimiento médico

Se efectuará con cargo a la empresa, reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores. Cuando se den circunstancias de trabajos especialmente tóxicos, penosos o peligrosos se realizarán mensualmente.

Artículo 17.º.—Seguridad y Salud laboral

Se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 18.º.—Derechos de reunión

La empresa facilitará a los trabajadores afectos por este Convenio, un local adecuado para la celebración de asambleas. Dichas asambleas serán convocadas y comunicadas a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas, y se celebrarán fuera de jornada laboral.

Artículo 19.º.—Conductores, retirada del permiso de conducción

A) Cuando la privación del permiso de conducir sea por un período de hasta treinta días, se atribuirá a un periodo vacacional.

B) Cuando la privación sea por un período superior a treinta días la empresa acoplará al trabajador afectado a otro servicio, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades. El salario, en este caso, será el que corresponda al nuevo puesto, incorporándose a su puesto primitivo y categoría una vez cumplida la sanción.

C) Este artículo quedará sin validez en caso de retirada del permiso como consecuencia de comisión de delito, negligencia grave o conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de ingestión de drogas o estupefacientes.

Artículo 20.º.—Permiso retribuido

Por alumbramiento de cónyuge, cinco días naturales.

El resto de supuestos, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º.—Derechos sindicales.

Se colocará un tablón de anuncios para el personal.

Se descontará la cuota sindical de la nómina del trabajador, previa petición por escrito del mismo.

El Delegado de Personal dispondrá de veinticinco horas mensuales para los asuntos relacionados con su función.

Artículo 22.º.—Adscripción del personal.

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, en la sucesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que al término de la concesión de la contrata, la nueva empresa titular de la contrata absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios, subrogándose íntegramente en todos los derechos que éstos tengan legalmente reconocidas.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios.

Artículo 23.º.—Jubilación

Los trabajadores afectos por el presente Convenio, podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo a cuerdo con el trabajador podrá proceder a dar de baja a éste por tal circunstancia. Si bien se establece la jubilación como obligatoria a los 65 años, excepto aquel trabajador que no tenga cubierto el periodo de carencia establecido para tener acceso a la jubilación.

Artículo 24.º.—Seguro de accidentes

La Empresa vendrá obligada a constituir un seguro de accidentes a cada uno de sus trabajadores, por una cobertura de 1.500.000 pesetas.

El trabajador estará cubierto ante cualquier accidente, para los supuestos de muerte e invalidez en cualquiera de sus grados.

Artículo 25.º.—Comisión paritaria

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

Disposición final.—Atrasos

La Empresa hará efectivos los atrasos salariales devengados, desde el día 1 de enero y hasta la firma del Convenio, antes el próximo día 31 de mayo de 1997.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Deutz Diter, S.A., de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Deutz Diter, S.A. de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 24-04-1997 por los representantes de la Dirección de la Empresa. de una parte, y por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.1981), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.1995), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo. con el número 10/97, código informático 0600322, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 6 de mayo de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art. 1.—AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio será de aplica-

ción en la Empresa Deutz-Diter, S.A. y por extensión en cualquier lugar donde su personal realice trabajos por cuenta de la misma.

Art. 2.—**AMBITO PERSONAL.**—El Convenio Colectivo en toda la extensión e integridad de sus cláusulas, afectará al personal que preste servicio en la Empresa dentro del ámbito establecido en el artículo anterior.

Art. 3.—**VIGENCIA Y DURACION.**—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1997 y la duración del mismo será de 1 año, prolongándose en consecuencia hasta el día 31 diciembre 1997.

Las partes, con dos meses de anticipación, deberán denunciar la finalización del convenio. El presente convenio seguirá en vigor hasta que se logre un nuevo acuerdo.

Art. 4.—**COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS PERSONALES.**—Se entiende que las condiciones estipuladas y recogidas en el presente Convenio son, en conjunto y considerándolas en su cómputo anual, más beneficiosas que las que regían con anterioridad, de tal modo que compensan y sustituyen a aquellas en su totalidad, sin más excepciones que las expresamente pactadas.

Serán respetadas a título exclusivamente individual las situaciones personales en las que subsistan condiciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio por entender que las condiciones del mismo son las mínimas garantizadas a los trabajadores.

Art. 5.—**REVISION Y VINCULACION.**—Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja para los trabajadores afectados por el mismo, con respecto a cualquier artículo(s) del presente Convenio, serán automáticamente incorporadas al mismo a partir de la fecha de su entrada en vigor.

A los efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo, constituyen un todo orgánico e indivisible y económicamente serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Respecto a la estructura de los salarios se estará en todo caso a lo dispuesto en los Reales Decretos de Ordenación del Salario o Normas vigentes en cada momento que lo regulen y desarrollen.

Art. 6.—**COMISION DE APLICACION E INTERPRETACION.**—Se constituye una Comisión Mixta Paritaria compuesta por seis miembros de cada una de las partes elegidos de entre los que formaron parte en la deliberación del presente Convenio y que se reunirán en un plazo máximo de 48 horas a petición de una de ellas.

Serán funciones de dicha Comisión:

— La interpretación del Convenio Colectivo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la jurisdicción laboral.

— La resolución de cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración en los supuestos concretamente previstos por el presente Convenio Colectivo.

— La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

En el caso de que la Comisión no alcanzase acuerdo, se elevará lo actuado por la misma a la Autoridad competente.

La actuación de la Comisión Mixta, es trámite previo y necesario a cualquier denuncia del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—**COMPETENCIA.**—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Los métodos y tiempos, normas y procedimientos de trabajo que se estimen como adecuados, serán establecidos por los Departamentos Técnicos competentes en cada caso y dados a conocer al Comité de Empresa antes de su aplicación, siempre que entrañen cambios sustanciales sobre los procedimientos, tiempos, normas o métodos establecidos.

En caso de discrepancia del Comité de Empresa, debidamente formuladas, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 8.—**INCENTIVOS.**—Las modalidades de incentivos en la Empresa, tanto para la prima en función de la cantidad de productos obtenidos como para la de en función de la calidad de los mismos, y para el personal obrero, tanto directo como indirecto, será alguna de las que a continuación se relacionan:

- Prima directa por rendimiento individual.
- Prima directa por rendimiento equipo. (Prima colectiva).
- Prima Estimada.

La prima a aplicar al personal obrero afectado por el presente Convenio, será una de estas tres modalidades.

Art. 9.—**MEDIDA DEL TRABAJO.**—El sistema de medida en la Empresa, es el sistema Bedaux, siendo el punto Bedaux la unidad de medida.

Art. 10.—**RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE.**—Es el equivalente a 60 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 11.—RENDIMIENTO OPTIMO NORMAL.—Es el equivalente a 80 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 12.—PARADAS.—Durante las paradas que se produzcan en el proceso productivo de la Empresa, cualquiera que sea su origen, siempre y cuando las mismas no estén debidamente justificadas por su mando respectivo, los trabajadores afectados por la misma no recibirán prima.

Por tanto, es necesario que todos los trabajos realizados fuera del proceso productivo estén justificados por un bono de trabajo con la firma del mando correspondiente.

Dichos trabajos o tareas estarán en todo momento de acuerdo con la categoría profesional del trabajador afectado y en ningún caso podrá suponer menoscabo para el trabajador.

Las horas de paro justificadas se abonarán con la correspondiente orden de trabajo.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 13.—ORDENACION DEL SALARIO.—En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salarios se entiende referida al concepto de percepciones brutas.

Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios profesionales.

Art. 14.—ESTRUCTURA DEL SALARIO.

A) CONCEPTOS SALARIALES:

SALARIO BASE

- Salario de Convenio.

COMPLEMENTO PERSONAL

- Antigüedad.
- Adecuación salarial individual.
- Transporte y plus de distancia.
- Compensación IRTP y de traslado.
- Plus de convenio.
- Compensación Economato.
- Prima Fija Mensual.
- Prima Especial.
- Asistencia.
- Premio de Asistencia y Permanencia.

COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO

- Plus trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.
- Plus de trabajo nocturno.

COMPLEMENTO POR CALIDAD Y/O CANTIDAD

- Primas directas.
- Primas Estimadas.

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

- Pagas extraordinarias.

B) CONCEPTOS NO SALARIALES:

- Gratificaciones extraordinarias.
- Prestación por accidente.
- Prestaciones de la Seguridad Social.
- Atenciones sociales (becas, préstamos, etc.)
- Indemnizaciones y suplidos.
- Complementos a prestaciones de la S. Social.

Art. 15.—CUANTIA.—Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, se modificarán las tablas salariales en las cuantías siguientes:

Período comprendido entre el 1.1.1997 al 31.12.1997.

(Se adjuntan tablas salariales resultantes y vigentes para dicho período, que equivalen a repartir el 3,5% de la masa salarial para toda la vigencia, repartido linealmente).

Revisión: En el supuesto que el I.P.C. real del período comprendido entre el 1-1-1997 y el 31-12-1997 fuese superior al I.P.C. previsto (2,6%) más el 0,65%, es decir superior al 3,25%, se procederá a una revisión de las tablas salariales en lo que supere este último porcentaje, tomando como base de cálculo las tablas vigentes al 31-12-96.

Art. 16.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO.—En las tablas que se incluyen como Anexos, se especifican las respectivas remuneraciones del personal obrero y empleado, que serán de aplicación durante el presente Convenio, en función de las distintas categorías y niveles de calificación.

Art. 17.—ANTIGÜEDAD.—Se abonará en forma de quinquenios siendo su cuantía equivalente a:

- 1.º, 2.º, 3.º quinquenios, 5% del Salario base.
- 4.º quinquenio el 5,40%.
- 5.º y siguientes quinquenios, 6% del salario base.

Los quinquenios devengarán siempre a partir del 1.º de enero y a los solos efectos de su contabilización se tendrá en cuenta, para la determinación del devengo del primer quinquenio, la siguiente regla:

Ingreso en la Empresa en el primer semestre del año.

Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 5.

Ingreso en la Empresa en el segundo semestre del año.

Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 6.

Los siguientes quinquenios devengarán añadiéndole «n» veces 5 años al año en que devengó el primero de ellos.

Art. 18.—PLUS DE DISTANCIA.—A los trabajadores que actualmente perciben el plus de distancia por no poder utilizar el Transporte colectivo de la Empresa, se les abonará la cantidad de: 18 ptas/Km.

Art. 19.—PREMIO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA.—Se establece un premio de asistencia y permanencia trimestral y otro anual con las siguientes cuantías:

| 1997 | | |
|------------|-------|------|
| TRIMESTRAL | 2.200 | pts. |
| ANUAL | 4.400 | pts. |

Para la cual deberá darse el requisito necesario de permanencia habitual durante la jornada de trabajo.

El premio trimestral se cobrará cuando en el trimestre correspondiente cada trabajador, considerado individualmente, haya faltado como máximo un día al trabajo, excepción hecha de las licencias retribuidas y salidas a médicos, durante la jornada de trabajo, debidamente autorizadas y posteriormente justificadas.

El premio anual se cobrará cuando a lo largo del año natural devengado, cada trabajador, considerado individualmente no tenga más de cuatro faltas de asistencia al trabajo, excepción hecha de las licencias retribuidas y salidas a médicos durante la jornada de trabajo debidamente autorizadas y posteriormente justificadas.

Art. 20.—PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.—De acuerdo con el Art. 77 de la O.L.S., los trabajadores que hayan de realizar trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y/o peligrosos, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base más antigüedad, con las siguientes limitaciones:

A) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo

superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa (actualmente 8 horas).

B) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo superior a 1 hora e inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto media jornada (actualmente 4 horas).

C) En aquellos supuestos en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad y/o peligrosidad y de modo manifestamente notorio éste fuere superior al riesgo considerado normal en las Industrias del mismo Sector, la bonificación a aplicar sería la siguiente:

25% si simultáneamente concurren dos circunstancias.

30% si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancia, se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Gabinete Técnico Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Para lo no previsto en este Art. se estará a lo dispuesto en el Art. 77 de la O.L.S.

Art. 21.—COMPENSACION ECONOMATO.—En compensación por la supresión del economato, la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores con fecha de alta en la Empresa anterior al 10-02-93, la cantidad de 35.823 pts. en cómputo anual, repartidas en partes iguales en cada una de las pagas que actualmente percibe cada trabajador.

Dicho concepto tiene carácter de consolidable, no absorbible y revisable.

Art. 22.—LIQUIDACION MENSUAL DE LA NOMINA.—La totalidad de las retribuciones del personal, sin distinción alguna, será objeto de liquidación por periodos mensuales.

Mientras ello no se consiga, debido al ajuste de los sistemas organizativos, se seguirá abonando el anticipo mensual.

Art. 23.—EFECTIVIDAD.—Las respectivas liquidaciones de la retribución mensual (anticipo o liquidación) se harán efectivas mediante ingreso de su importe en la C/C. bancaria o libreta de ahorro personal de cada uno de los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO CUARTO

JORNADA DE TRABAJO

Art. 24.—DURACION DE LA JORNADA.—La jornada de trabajo, de lu-

nes a viernes, en cómputo anual, será de 1.771 horas de trabajo efectivo.

CAPITULO QUINTO

Art. 25.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Se establecen tres pagas extraordinarias, que se abonarán en las fechas siguientes:

Paga de verano: antes del 15 de julio.

Paga de Navidad: antes del 22 de diciembre.

Paga de beneficios: dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél en que se haya devengado.

La cuantía de cada una de estas tres pagas extraordinarias será de 30 días de salario base más antigüedad, completadas con todos los conceptos retributivos de las Tablas salariales.

Art. 26.—Las gratificaciones extraordinarias especificadas en el artículo anterior, se retribuirán en función de los días realmente trabajados, considerándose como tales a estos efectos los de baja por accidente o enfermedad, los días de licencia o permisos retribuidos (conforme indique la ley), y las horas de garantía sindical.

En todo caso, la Empresa abonará en las gratificaciones extraordinarias la parte o, en su caso, la totalidad de las mismas que los trabajadores no hayan percibido durante los periodos de baja por enfermedad o accidente.

Art. 27.—VACACIONES.—Se establecen 31 días naturales de vacaciones, cuyo disfrute se decidirá al confeccionar el Calendario Laboral.

Los trabajadores a partir de 10 años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Los trabajadores con 16 años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a 2 días más de vacaciones.

Los trabajadores con 17 años o más de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 3 días más de vacaciones siendo éste el tope máximo.

La cuantía de la Retribución de vacaciones será de 31 días de salario base más antigüedad para el personal diario, y de una mensualidad de salario base más antigüedad para el personal empleado, completadas en ambos casos con todos los conceptos retributivos de las Tablas Salariales.

Art. 28.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.—Se reconoce al personal el derecho a utilizar con el carácter de retribuidas sobre el jornal base o sueldo de Convenio, las siguientes licencias:

1.º—Fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, padres políticos, hijos y hermanos: (4) cuatro días naturales.

1.º Bis.—Fallecimiento de tíos, 4 horas para sepelio, si coincide con la jornada laboral.

2.º—Fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos: (2) dos días naturales.

3.º—Enfermedad grave debidamente justificada de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad: (2) dos días naturales.

A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

A efectos de esta certificación se presentará la que expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.

Esta no será exigible cuando el enfermo sea familiar directo del trabajador y conviva habitualmente con él, sea intervenido quirúrgicamente y necesite hospitalización.

4.º—Alumbramiento de esposa: (3) tres días laborales.

En caso de precisar intervención quirúrgica se ampliará en tres días laborales sobre dicho plazo.

Dichos días serán disfrutados a elección del trabajador dentro de los 15 días siguientes del alumbramiento.

5.º—Matrimonio de hijos, hermanos y padres: (1) un día natural.

6.º—Traslado de domicilio habitual: (2) dos días naturales.

7.º—Matrimonio del trabajador: (15) quince días naturales.

En el caso de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, los plazos anteriormente consignados podrán ampliarse hasta un máximo de (2) dos días naturales sobre dicho plazo, cuando el trabajador tuviera que realizar desplazamiento.

8.º—Exámenes: El tiempo necesario para realizarlos, con justificación posterior.

Para las circunstancias de cumplimiento de deber de carácter público, lactancia y guarda legal, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los días se contarán desde el siguiente a aquél en que acontezca el hecho que motiva la licencia, cuando hubiese trabajado toda la jornada laboral; en el supuesto de trabajar parte de la misma, se contará el día abonándole las horas trabajadas.

En cualquier caso, el carácter retribuido de la licencia a que se refiere este artículo, no excluye la obligatoriedad de la debida justificación.

CAPITULO SEXTO**CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION, CESES Y EXCEDENCIAS**

Art. 29.- **CLASIFICACION GENERAL**.- A efectos de clasificación, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

TECNICOS DE TALLER

Peón
Especialista
Oficial de 3ª.
Oficial de 2ª.
Oficial de 1ª.
Oficial de 1ª E.
Jefe de equipo.

TECNICOS DE OFICINA

Técnico Organización 1ª.
Técnico Organización 2ª.
Delineante 1ª.
Delineante 2ª.
Reproductor/Microfilmador.
Auxiliar Técnico.

ADMINISTRATIVOS

Auxiliar administrativo.
Traductor de 2ª.
Oficial administrativo 2ª.
Traductor de 1ª.
Oficial administrativo 1ª.
Secretaria bilingüe

SUBALTERNOS

Chofer
Almacenero
Telefonista
Ordenanza

MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y OFICINA**DE TALLER**

Ingenieros
Peritos/Ing. técnicos.
Jefe de taller.
Maestro de 1ª.
Maestro de 2ª.
Encargado.

Ingenieros.
Licenciados.
Peritos/Ing. Técnicos
Diplomados.
Graduado Social.
A.T.S.
Delineante Proyectista
Jefes de 1ª (Téc./Adm.)
Secretaria de Dirección.
Jefes de 2ª (Téc./Adm.)

Art. 30.—PROMOCION.—Establecida la provisión de una vacante, debe de procederse a su ocupación por el personal idóneo, iniciándose los procedimientos siguientes:

- a) Adecuación del personal disponible.
- b) Aptos sin plaza.
- c) Concurso-Oposición y de Méritos.
- d) Libre designación por Dirección de la Empresa.

ADECUACION DEL PERSONAL DISPONIBLE

Antes de convocar las vacantes, el Departamento de Personal trata-

rá de cubrir las con el personal disponible de la misma categoría y calificación profesional de la plaza(s) a cubrir, efectuándose siempre una prueba que no podrá exceder de tres meses, siendo preceptivo el informe favorable de sus responsables inmediatos para la ocupación de dichas plazas.

APTOS SIN PLAZA

Abarca al personal que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en un Concurso-Oposición, no hubiese ocupado la plaza objeto de dicho concurso.

El Departamento de Personal cubrira las vacantes con éstos, por riguroso orden de puntuación, siempre y cuando la categoría y calificación profesional del puesto a cubrir coincidan con las del trabajador que resultó apto sin plaza en el anterior concurso.

La validez de esta situación será de un año, siendo condición indispensable superar un período de prueba para su consolidación; en caso de no superar éste el trabajador afectado se reintegrará a su anterior puesto de trabajo con pérdida de la condición de apto sin plaza.

El período de prueba al que se alude en el párrafo anterior, dependerá de la naturaleza del puesto a cubrir no pudiendo exceder de tres meses.

CONCURSO-OPOSICION

Se cubrirán por este sistema aquellas vacantes de puestos de trabajo que no sean de libre designación por la Dirección de la Empresa y que no se hayan ocupado por personal disponible o aptos sin plaza.

Además de la ausencia de los requisitos necesarios para optar al Concurso-Oposición, incapacitarán para tomar parte en el mismo:

- 1.º—Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según informe del Servicio Médico de Empresa.
- 2.º—Estar en situación de excedencia a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- 3.º—Haber sido sancionado por falta grave o muy grave con incapacitación para promocionar, en el plazo de la sanción impuesta.
- 4.º—Haberse presentado con resultado negativo a prueba análoga en el período de los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

A. REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO-OPOSICION.

Con independencia de los requisitos propios del puesto a cubrir, se establecen, con carácter general, los siguientes:

A.1.—Que en la fecha de la finalización del plazo de la admisión de solicitudes, el solicitante tenga un contrato de trabajo por tiempo indefinido (fijo).

B. TRAMITACION DEL CONCURSO-OPOSICION.

El mismo se llevará a través del siguiente proceso:

B.1.-Anuncios: El Departamento de Personal, a través de todos los tablones de aviso, anunciará las vacantes o puestos a cubrir en un

período no inferior a cinco días laborables para información y convocatoria del personal, expresando en la misma los requisitos particulares que sean procedentes.

B.2.-Publicaciones: En el segundo día, a contar desde el cierre de solicitudes, se publicará en el tablón de avisos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, dándose un período de tres días para reclamaciones, las cuales se sustanciarán dentro de los tres días siguientes.

B.3.-Publicación definitiva y entrega de programas: En el primer día a partir del período en que finalice el de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de admitidos, haciendo expresión de las reclamaciones habidas y su resolución, entregándose inmediatamente a cada uno de los admitidos los programas de materias sobre los que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

B.4.-Pruebas: El Concurso-Oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias especiales, la Dirección podrá convocar Concurso-Oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

- a) Prueba práctica: A partir de la admisión del candidato, se podrán celebrar las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de Examen.
- b) Pruebas teóricas: Superadas las pruebas prácticas, se celebrarán a partir de los quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas que, asimismo tendrán carácter eliminatorio.
- c) Pruebas psicotécnicas: Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria deberá quedar resuelta en el plazo máximo de dos meses.

C. TRIBUNAL DE EXAMEN.

Las pruebas serán juzgadas por tribunal constituido por:

C.1.—Presidente: A designar por la Dirección.

C.2.- Vocales:

- a) Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe responsable o persona por él asignada, de la plaza o plazas cuya vacante haya de cubrirse.
- b) Dos representantes sindicales, miembros del Comité de Empresa, designados por dicho órgano de representación.

c) Un miembro del Departamento de Personal, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personas de la Empresa o ajenos a ella.

D. PUNTUACION

Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, distribuidos como sigue:

a) Méritos especiales:

—Asistencia con aprovechamiento a Cursos de Formación, propios de la especialidad objeto del Concurso-Oposición: 10 p.

b) Antigüedad:

—Un punto por año de antigüedad en la Empresa hasta un máximo de: 6 p.

c) Prueba práctica:

—Máximo de: 50 p.

d) Prueba teórica:

—Máximo de: 25 p.

e) Prueba psicotécnica:

—Máximo de: 9 p.

TOTAL: 100 p.

En las pruebas con carácter eliminatorio se habrá de obtener, como mínimo, el 50% de las puntuaciones de cada una de ellas.

E. PUBLICACION DE RESULTADOS.

Dentro de los siete días laborables a contar desde el siguiente a la finalización de las pruebas, se publicará en todos los tableros de aviso el resultado del Concurso-Oposición, expresando la puntuación obtenida, abriéndose un período de reclamación de cinco días, los cuales se resolverán por el Tribunal dentro de los cinco siguientes.

F. PUBLICACION DEFINITIVA Y ASIGNACION DE PLAZAS.

Una vez resueltas las reclamaciones habidas, se publicarán las relaciones definitivas de puntuaciones y la asignación de vacantes.

G. PLAZO DE INCORPORACION.

El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada en el Concurso-Oposición se establece en 1 mes, contado desde la fecha que se fija en el acta de dicho Concurso Oposición.

H. PLAZAS DESIERTAS.

Cuando las plazas a Concurso-Oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

LIBRE DESIGNACION.

La Dirección de la Empresa podrá promover, por libre designación, además de las plazas declaradas desiertas en Concurso-Oposición, las vacantes correspondientes a los siguientes puestos:

MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y OFICINA.

La Dirección de la Empresa dará preferencia, en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes que requieran titulación académica, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

FORMACION.

1. FORMACION PERMANENTE.

1.1 Por la Dirección se prepararán los cursos de formación permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

1.2 Mediante esta formación, la Dirección de la Empresa buscará la adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejoras de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

1.3 Búsqueda igualmente una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento de su cualificación profesional y mejorar su situación.

1.4. También función preventiva, para anticipar las posibles consecuencias negativas que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de restructuración económica o tecnológica.

2. FORMACION ESPECIFICA.

La Empresa fomentará la formación en materia de prevención de accidentes, en colaboración con los Organismos Oficiales y, especialmente, con el Plan Nacional de Seguridad y Salud Laboral, cuidando, previos los estudios técnicos oportunos, el carácter preferente de las condiciones de trabajo en sus locales.

Art. 31.—CESES.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá comunicarlo con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento del plazo previsto que se establece, dará lugar a detracer del importe de la liquidación final del interesado, las cantidades indebidamente abonadas por la Empresa en concepto de Cuotas a la Seguridad Social.

Art. 32.—EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.—Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la misma.

La excedencia deberá tener un período de duración mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un período de excedencia un número de trabajadores no superior al 2% de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servicios en otra Empresa del Sector Siderometalúrgico.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante y en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos y que sea más adecuado a la categoría y grupo profesional de aquél y deberá solicitarse con una antelación mínima de 1 mes, a la fecha de finalización de la excedencia.

En cualquier caso, el trabajador será reincorporado, como máximo, a la Empresa en el período de 1 año a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

Una vez llamado el trabajador por la Empresa, éste dispondrá de 1 mes desde la fecha de comunicación por escrito (certificado con acuse de recibo) para su incorporación, de no hacerlo así, se entiende que el trabajador renuncia a su incorporación.

La Empresa a petición expresa del trabajador y antes de finalizar el período de excedencia determinará la posibilidad o no de conceder una prórroga de la misma dentro de los límites anteriormente señalados.

Se comunicará al Comité de Empresa del momento en que se alcance el límite del 2.º máximo previsto a que se refiere el párrafo 3.º.

La Empresa se reservará el derecho a la concesión de excedencia, por causas técnicas o derivadas de la producción.

También podrán los trabajadores fijos de la empresa solicitar excedencias voluntarias, sin sueldo y continuando la Empresa con las cotizaciones sociales, basadas en enfermedades de los familiares de primer grado, con una duración máxima de un mes y que podrá disfrutarse de forma continua o en tres períodos, siempre dentro del trimestre siguiente al del hecho que motivó dicha solicitud.

CAPITULO SEPTIMO

PRENDAS DE TRABAJO

Art. 33.—NUMERO.—Anualmente la Empresa hará entrega de las siguientes prendas de trabajo:

PERSONAL OBRERO

Un buzo y dos toallas en enero.

Una camisa, un pantalón y dos toallas en julio.

Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

TECNICOS DE TALLER

Dos batas y dos toallas anualmente.

La entrega se hará en los meses de enero y julio.

ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE OFICINA

Una chaqueta cada dos años para aquel personal que la solicite.

CAPITULO OCTAVO

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 34.—JUBILADOS.—A los trabajadores que habiéndose jubilado a la edad de 65 años en la Empresa y que actualmente perciben de la misma un complemento voluntario de jubilación, por un importe de pts./mes, el mismo les será anualmente revisado en el mismo porcentaje que se pacte para los incrementos de Convenio del año correspondiente.

Art. 35.—EDAD DE JUBILACION.—Entre tanto subsistan las precarias condiciones de empleo en el mercado laboral nacional, y al objeto de facilitar la colocación o búsqueda de empleo a jóvenes, se establece como edad de iubilación obligatoria la de 65 años (siempre que el trabajador tenga cotizados los periodos mínimos que en cada momento determinen las leyes para su jubilación), y en aquellos casos que fuese posible, 64 años a través de contratos de trabajo de relevo.

Art. 36.—JUBILACION ANTICIPADA.—A cuantos trabajadores opten voluntariamente por la jubilación anticipada se les abonarán, por una sola vez, las cantidades siguientes:

— 14 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 5 años antes de la jubilación reglamentaria (actualmente a los 65 años de edad).

— 10 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 4 años antes de la jubilación reglamentaria.

- 8 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 3 años antes de la jubilación reglamentaria.
- 6 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 2 años antes de la jubilación reglamentaria.
- 4 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 1 año antes de la jubilación reglamentaria.

Para llegar al devengo de estas cantidades, será necesaria la conformidad de la Empresa a la jubilación anticipada solicitada por el trabajador.

Si legalmente se estableciera un coste para la Empresa superior al citado en la anterior escala, las cantidades que en la misma se fijan serán absorbibles.

Lo anteriormente descrito no será de aplicación en aquellos casos en que la jubilación anticipada sea propiciada por la Empresa a través de planes de jubilación, planes de rentas y similares, por entenderse que dichos planes son más favorables para los trabajadores y por tanto absorben las condiciones anteriormente mencionadas.

Art. 37.—PREMIO DE NUPCIALIDAD.—Los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán una gratificación de 40.000 pts.

Art. 38.—FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y BECAS.—La asignación para becas de estudio y asistencia social será de 5.175.000 ptas.

Esta comisión podrá detraer del importe de las becas, la cantidad que estime oportuna para atender necesidades sociales excepcionales.

Art. 39.—SEGURO COLECTIVO.—La Empresa extenderá a todos los trabajadores de la misma, en situación de alta y asimiladas al alta, una póliza de seguro, de idéntica cuantía para todos los trabajadores, que cubra los siguientes riesgos:

- Invalidez absoluta para todo tipo de trabajos: 2.500.000 ptas.
- Fallecimiento por muerte natural: 2.500.000 ptas.
- Fallecimiento en caso de accidente: 3.500.000 ptas.

Art. 40.—PLAN DE PENSIONES.—Se creará una Comisión paritaria entre Empresa y Comité de Empresa que estudiará la posibilidad de contratación de un Plan de Pensiones para los trabajadores de la Empresa.

Art. 41.—BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.—En caso de baja debida a accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el

100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en la Tablas Salariales así como, el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará desde el primer día de la baja.

Se exceptúan las pagas extraordinarias que están reguladas por los art. 27 y 28 del presente Convenio.

Art. 42.—BAJA POR I.L.T.—En caso de baja por enfermedad común, la Empresa completará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en las Tablas Salariales así como el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará a partir del segundo parte de confirmación.

Art. 43.—TRANSPORTE COLECTIVO DE EMPRESA.—La Empresa mantendrá el Servicio Colectivo de Transporte para los trabajadores que residan en alguna de las siguientes localidades:

ZAFRA
LOS SANTOS DE MAIMONA
PUEBLA DE SANCHO PEREZ

Asimismo, cuando la Empresa no disponga los medios de transporte colectivos para algunos de los turnos u horarios fijados por la misma, a los trabajadores con derecho al mismo y que se desplacen a la fábrica en medios propios de locomoción, se les abonará en concepto de compensación de transportes los importes siguientes:

Residentes en Zafra: 300 ptas./día.
Residentes en Los Santos: 475 ptas./días.
Residentes en La Puebla: 425 ptas./día.

CAPITULO NOVENO

COMITE DE EMPRESA Y SINDICATO DE TRABAJADORES

Art. 44.—COMITE DE EMPRESA.—Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, asumiendo la defensa de los intereses laborales de sus representados.

El Comité de Empresa dispondrá para sus reuniones de la sala adecuada.

Asimismo, el Comité de Empresa dispondrá de los tableros de anuncios en número suficiente en el interior de la Factoría para la debida comunicación con sus representados, cuya utilización será de la exclusiva responsabilidad del propio Comité.

De acuerdo con lo previsto en el E. T., a petición del Comité de Empresa, podrá pactarse la acumulación de horas a que se refiere el último párrafo del Art. 68 del mismo.

Art. 45.—SINDICATO DE TRABAJADORES.—Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos, se reconoce a nivel de los términos previstos en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación de las Secciones Sindicales que dispongan del nivel previsto, será ostentada por los Delegados designados por el respectivo Sindicato, de acuerdo a las normas internas, debiendo de ser trabajadores en activo.

Los Delegados de las Secciones Sindicales representarán a éstas ante la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, asistiendo a las reuniones de éste con voz y sin voto.

Los Delegados de las Secciones Sindicales dispondrán de las mismas garantías que la ley otorgue a los Vocales del Comité de Empresa, mientras el nivel de representación previsto, a que se alude en el párrafo 2.º de este Artículo, no sea inferior al 75% del n.º de personas indicado el Art. 10, apartado 2.º de la L.O.L.S.

Asimismo y si así se acordase, se podrá acumular en el Delegado Sindical las horas garantizadas de los miembros del Comité de Empresa a las suyas propias.

Los Sindicatos de Trabajadores con implantación en la Empresa en la proporción indicada, podrán difundir a sus afiliados información y propaganda de naturaleza exclusivamente sindical, sin interrumpir ni perjudicar el proceso de producción.

Para coadyuvar a esta finalidad, se pondrán a su disposición, el número de paneles convenientemente distribuidos dentro del recinto de la factoría, debiendo limitarse el uso de los mismos y comprometiéndose los Sindicatos a respetar los muros y paredes de la Factoría.

Las Secciones Sindicales dispondrán de un local propio en las instalaciones de la Empresa para el desarrollo de las actividades propias que la ley les reconoce.

El miembro que sea designado por parte del Comité de Empresa para formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo dispondrá de un crédito horario de 30 horas mensuales

máximo, cedidas éstas del Comité de Empresa, para ejercer labores propias de esta Comisión.

Art. 46.—DERECHO DE REUNION.—Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

Art. 47.—FALTAS Y SANCIONES.—A los solos efectos de cómputo para posibles sanciones se considerará retraso no justificado todo el tiempo que exceda de cuatro minutos diarios de retrasos no justificados sobre la hora acordada de entrada al trabajo. Si no llegase el retraso a cuatro minutos, este retraso se irá acumulando hasta un máximo de treinta minutos mensuales. Sobrepasada esta tolerancia de treinta minutos mensuales, cualquier retraso podrá ser considerada como falta sancionable.

En este sentido será falta leve: la comisión de cinco faltas de puntualidad al trabajo no justificadas en el periodo de un mes.

Será falta grave: la comisión de tres faltas leves en el trimestre por el motivo anterior.

Será falta muy grave cuando se superen tres faltas leves en el trimestre.

Art. 48.—NORMAS REGLAMENTARIAS.—Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa serán de aplicación:

En primer lugar el Estatuto de los Trabajadores.

En segundo lugar y para lo no contemplado en el texto de éste y sus normas complementarias:

- Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.
- Ley Orgánica de libertad Sindical.
- Normas y Recomendaciones de la O.I.T.
- Reglamento de régimen Interno de la Empresa.
- Demás leyes que actualmente están en vigor, así como todas las recomendaciones, normas, Reales Decretos o Leyes que en el futuro puedan dictarse por el Gobierno y que sean de aplicación inmediata o puedan afectar a algunos de los artículos del presente convenio sindical de empresa.

Art. 50.—ACUERDO FINAL.—Las partes se comprometen fuera del marco del presente Convenio Colectivo a establecer una Comisión Mixta entre los Representantes Legales de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, que se encargará, dentro de un clima de confianza y buena fe, de establecer los acuerdos que fueren necesarios.

DEUTZ -- DITER, S.A.

8.04.97

HOJA 1

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PLUS CONVENIO | PRIMA ESPECIAL I.R.T.P | COMPEN. ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|------------|--------------------|-------|----------------|------------|---------------|------------------------|----------------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 0 | 3.331 | 1.255 | | | 15.277 | 146.582 | | 439.746 | 2.215.385 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 1 | 3.498 | 1.255 | | | 14.700 | 151.015 | | 453.045 | 2.282.715 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 2 | 3.664 | 1.255 | | | 14.201 | 155.496 | | 466.488 | 2.350.760 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 3 | 3.831 | 1.255 | | | 13.558 | 159.863 | | 479.589 | 2.417.100 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 4 | 4.011 | 1.255 | | | 12.838 | 164.543 | | 493.629 | 2.488.200 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 5 | 4.210 | 1.255 | | | 12.080 | 169.755 | | 509.265 | 2.567.375 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 6 | 4.410 | 1.255 | | | 11.354 | 175.029 | | 525.087 | 2.647.485 |
| 015 | JEFE DE EQUIPO | 7 | 4.610 | 1.255 | | | 10.630 | 180.305 | | 540.915 | 2.727.625 |
| 025 | ASPIRANTE 17 AÑOS | 0 | 1.809 | | | | 11.678 | 80.798 | 594 | 242.394 | 1.221.015 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 0 | 3.182 | 1.199 | | | 14.923 | 140.358 | | 421.074 | 2.121.280 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 1 | 3.341 | 1.199 | | | 14.230 | 144.435 | | 433.305 | 2.183.230 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 2 | 3.500 | 1.199 | | | 13.604 | 148.579 | | 445.737 | 2.246.185 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 3 | 3.659 | 1.199 | | | 12.911 | 152.656 | | 457.968 | 2.308.135 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 4 | 3.831 | 1.199 | | | 12.118 | 157.023 | | 471.069 | 2.374.500 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 5 | 4.022 | 1.199 | | | 11.245 | 161.880 | | 485.640 | 2.448.310 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 6 | 4.213 | 1.199 | | | 10.509 | 166.874 | | 500.622 | 2.524.175 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 7 | 4.404 | 1.199 | | | 9.850 | 171.945 | | 515.835 | 2.601.195 |
| 049 | OFICIAL 1 ESPECIAL | 8 | 4.595 | 1.199 | | | 9.032 | 176.857 | | 530.571 | 2.675.830 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 0 | 3.014 | 1.136 | | | 14.459 | 133.279 | | 399.837 | 2.014.255 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 1 | 3.165 | 1.136 | | | 13.805 | 137.155 | | 411.465 | 2.073.150 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 2 | 3.315 | 1.136 | | | 13.204 | 141.054 | | 423.162 | 2.132.385 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 3 | 3.466 | 1.136 | | | 12.338 | 144.718 | | 434.154 | 2.188.100 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 4 | 3.629 | 1.136 | | | 11.457 | 148.727 | | 446.181 | 2.249.050 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 5 | 3.810 | 1.136 | | | 10.609 | 153.309 | | 459.927 | 2.318.685 |

8.04.97 HOJA 2

DEUTZ -- DIETZ, S.A.

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. | PRIMA 80 | PRIMA FLUJA | PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL | PRIMA COMPEN. I.R.T.P | ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|------------|--------------|-------|-------------|----------|-------------|------------------------------|-----------------------|--------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 050 | OFICIAL DE 1 | 6 | 3.991 | 1.136 | | | 9.749 | | 157.879 | | 473.637 | 2.388.140 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 7 | 4.171 | 1.136 | | | 8.961 | | 162.491 | | 487.473 | 2.458.220 |
| 050 | OFICIAL DE 1 | 8 | 4.352 | 1.136 | | | 8.083 | | 167.043 | | 501.129 | 2.527.405 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 0 | 2.992 | 1.128 | | | 14.433 | | 132.393 | | 397.179 | 2.000.855 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 1 | 3.142 | 1.128 | | | 13.687 | | 136.147 | | 408.441 | 2.057.915 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 2 | 3.291 | 1.128 | | | 12.961 | | 139.891 | | 419.673 | 2.114.820 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 3 | 3.441 | 1.128 | | | 12.191 | | 143.621 | | 430.863 | 2.171.520 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 4 | 3.602 | 1.128 | | | 11.254 | | 147.514 | | 442.542 | 2.230.720 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 5 | 3.782 | 1.128 | | | 10.467 | | 152.127 | | 456.381 | 2.300.815 |
| 051 | OFICIAL DE 2 | 6 | 3.961 | 1.128 | | | 9.616 | | 156.646 | | 469.938 | 2.369.495 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 0 | 2.970 | 1.119 | | | 14.226 | | 131.301 | | 393.903 | 1.984.365 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 1 | 3.119 | 1.119 | | | 13.461 | | 135.006 | | 405.018 | 2.040.685 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 2 | 3.267 | 1.119 | | | 12.891 | | 138.876 | | 416.628 | 2.099.475 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 3 | 3.416 | 1.119 | | | 12.007 | | 142.462 | | 427.386 | 2.154.010 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 4 | 3.576 | 1.119 | | | 11.075 | | 146.330 | | 438.990 | 2.212.830 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 5 | 3.754 | 1.119 | | | 10.321 | | 150.916 | | 452.748 | 2.282.510 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 6 | 3.932 | 1.119 | | | 9.809 | | 155.744 | | 467.232 | 2.355.820 |
| 052 | OFICIAL DE 3 | 7 | 4.110 | 1.119 | | | 8.542 | | 159.817 | | 479.451 | 2.417.805 |
| 054 | ESPECIALISTA | 0 | 2.962 | 1.116 | | | 14.327 | | 131.087 | | 393.261 | 1.981.115 |
| 054 | ESPECIALISTA | 1 | 3.110 | 1.116 | | | 13.661 | | 134.861 | | 404.583 | 2.038.465 |
| 054 | ESPECIALISTA | 2 | 3.258 | 1.116 | | | 12.876 | | 138.516 | | 415.548 | 2.094.030 |
| 054 | ESPECIALISTA | 3 | 3.406 | 1.116 | | | 12.165 | | 142.245 | | 426.735 | 2.150.705 |
| 054 | ESPECIALISTA | 4 | 3.566 | 1.116 | | | 11.233 | | 146.113 | | 438.339 | 2.209.525 |
| 054 | ESPECIALISTA | 5 | 3.744 | 1.116 | | | 10.335 | | 150.555 | | 451.665 | 2.277.045 |
| 054 | ESPECIALISTA | 6 | 3.922 | 1.116 | | | 9.374 | | 154.934 | | 464.802 | 2.343.620 |

DEUTZ -- DITER, S.A. 8.04.97 HOJA 3

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL | PRIMA COMPEN. I.R.T.P | ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL A#O |
|------------|---------------|-------|----------------|------------|------------------------------|-----------------------|--------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 056 | PEON | 0 | 2.952 | 1.113 | | 13.877 | | 130.262 | | 390.786 | 1.968.690 |
| 056 | PEON | 1 | 3.100 | 1.113 | | 13.129 | | 133.954 | | 401.862 | 2.024.810 |
| 056 | PEON | 2 | 3.247 | 1.113 | | 12.376 | | 137.611 | | 412.833 | 2.080.400 |
| 056 | PEON | 3 | 3.395 | 1.113 | | 11.666 | | 141.341 | | 424.023 | 2.137.090 |
| 056 | PEON | 4 | 3.554 | 1.113 | | 10.763 | | 145.208 | | 435.624 | 2.195.890 |
| 057 | APRENDIZ DE 4 | 0 | 1.798 | 678 | | 11.507 | | 82.397 | | 247.191 | 1.244.945 |
| 058 | APRENDIZ DE 3 | 0 | 1.318 | 497 | | 12.720 | | 64.685 | | 194.055 | 976.865 |
| 075 | LIMPIADORA | 0 | 2.978 | | | 13.896 | 1.121 | 131.261 | | 393.783 | 1.983.805 |
| 075 | LIMPIADORA | 1 | 3.127 | | | 13.222 | 1.121 | 135.057 | | 405.171 | 2.041.490 |
| 075 | LIMPIADORA | 2 | 3.276 | | | 12.612 | 1.121 | 138.917 | | 416.751 | 2.100.135 |
| 075 | LIMPIADORA | 3 | 3.425 | | | 11.742 | 1.121 | 142.517 | | 427.551 | 2.154.880 |
| 075 | LIMPIADORA | 4 | 3.586 | | | 10.789 | 1.121 | 146.394 | | 439.182 | 2.213.840 |

DEUTZ -- DITER, S.A.

8.04.97

HOJA 4

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL DE SUELDO MENSUAL - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PLUS CONVENIO | PRIMA ESPECIAL | COMPEN. I.R.T.P | ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|------------|--------------------|-------|----------------|------------|---------------|----------------|-----------------|--------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 0 | 91.528 | | | 4.079 | 17.896 | 1.104 | 141.103 | | 423.309 | 2.116.545 |
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 1 | 96.104 | | | 4.079 | 16.631 | 1.104 | 144.414 | | 433.242 | 2.166.210 |
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 2 | 100.681 | | | 4.079 | 15.321 | 1.104 | 147.681 | | 443.043 | 2.215.215 |
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 3 | 105.257 | | | 4.079 | 14.007 | 1.104 | 150.943 | | 452.829 | 2.264.145 |
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 4 | 110.200 | | | 4.079 | 12.532 | 1.104 | 154.411 | | 463.233 | 2.316.165 |
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 5 | 115.691 | | | 4.079 | 11.081 | 1.104 | 158.451 | | 475.353 | 2.376.765 |
| 022 | OFICIAL 1 ADTVO. | 6 | 121.183 | | | 4.079 | 9.615 | 1.104 | 162.477 | | 487.431 | 2.437.155 |
| 023 | OFICIAL 2 ADTVO. | 0 | 89.994 | | | 3.565 | 17.201 | 1.102 | 138.310 | | 414.930 | 2.074.650 |
| 023 | OFICIAL 2 ADTVO. | 1 | 94.494 | | | 3.565 | 15.925 | 1.102 | 141.534 | | 424.602 | 2.123.010 |
| 023 | OFICIAL 2 ADTVO. | 2 | 98.993 | | | 3.565 | 14.646 | 1.102 | 144.754 | | 434.262 | 2.171.310 |
| 023 | OFICIAL 2 ADTVO. | 3 | 103.493 | | | 3.565 | 13.349 | 1.102 | 147.957 | | 443.871 | 2.219.355 |
| 023 | OFICIAL 2 ADTVO. | 4 | 108.353 | | | 3.565 | 11.907 | 1.102 | 151.375 | | 454.125 | 2.270.625 |
| 024 | AUXILIAR | 0 | 88.465 | | | 2.726 | 16.466 | 1.085 | 134.782 | | 404.346 | 2.021.730 |
| 033 | TECNICO ORGANIZ. 2 | 0 | 89.994 | | | 3.565 | 17.201 | 1.102 | 138.310 | | 414.930 | 2.074.650 |
| 033 | TECNICO ORGANIZ. 2 | 1 | 94.494 | | | 3.565 | 15.925 | 1.102 | 141.534 | | 424.602 | 2.123.010 |
| 041 | DELINEANTE DE 1 | 0 | 91.528 | | | 4.079 | 17.896 | 1.104 | 141.103 | | 423.309 | 2.116.545 |
| 042 | DELINEANTE DE 2 | 0 | 89.994 | | | 3.565 | 17.201 | 1.102 | 138.310 | | 414.930 | 2.074.650 |
| 042 | DELINEANTE DE 2 | 1 | 94.494 | | | 3.565 | 15.925 | 1.102 | 141.534 | | 424.602 | 2.123.010 |
| 042 | DELINEANTE DE 2 | 2 | 98.993 | | | 3.565 | 14.646 | 1.102 | 144.754 | | 434.262 | 2.171.310 |
| 042 | DELINEANTE DE 2 | 3 | 103.493 | | | 3.565 | 13.349 | 1.102 | 147.957 | | 443.871 | 2.219.355 |
| 042 | DELINEANTE DE 2 | 4 | 108.353 | | | 3.565 | 11.907 | 1.102 | 151.375 | | 454.125 | 2.270.625 |
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 0 | 91.528 | | | 4.079 | 17.896 | 1.104 | 141.103 | | 423.309 | 2.116.545 |
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 1 | 96.104 | | | 4.079 | 16.631 | 1.104 | 144.414 | | 433.242 | 2.166.210 |

DEUTZ -- DITER, S.A. 8.04.97 HOJA 5

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL DE SUELDO MENSUAL - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO | PRIMA ACT. 80 | PRIMA FIJA | PLUS CONVENHO ESPECIAL | PRIMA COMPEN. I.R.T.P | ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|------------|------------------|-------|---------|---------------|------------|------------------------|-----------------------|--------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 2 | 100.681 | | 4.079 | 15.321 | 1.104 | 1.104 | 147.681 | | 443.043 | 2.215.215 |
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 3 | 105.257 | | 4.079 | 14.007 | 1.104 | 1.104 | 150.943 | | 452.829 | 2.264.145 |
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 4 | 110.200 | | 4.079 | 12.532 | 1.104 | 1.104 | 154.411 | | 463.233 | 2.316.165 |
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 5 | 115.691 | | 4.079 | 11.081 | 1.104 | 1.104 | 158.451 | | 475.353 | 2.376.765 |
| 070 | ENCARGADO ALMAC. | 6 | 121.183 | | 4.079 | 9.615 | 1.104 | 1.104 | 162.477 | | 487.431 | 2.437.155 |
| 072 | TELEFONISTA | 0 | 89.994 | | 3.565 | 17.201 | 1.102 | 1.102 | 138.310 | | 414.930 | 2.074.650 |
| 072 | TELEFONISTA | 1 | 94.494 | | 3.565 | 15.925 | 1.102 | 1.102 | 141.534 | | 424.602 | 2.123.010 |
| 072 | TELEFONISTA | 2 | 98.993 | | 3.565 | 14.646 | 1.102 | 1.102 | 144.754 | | 434.262 | 2.171.310 |
| 072 | TELEFONISTA | 3 | 103.493 | | 3.565 | 13.370 | 1.102 | 1.102 | 147.978 | | 443.934 | 2.219.670 |

8.04.97 HOJA 6

DEUTZ -- DITER, S.A.

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL I.R.T.P | PRIMA COMPEN. ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|------------|-------------|-------|----------------|------------|--------------------------------------|----------------------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 1A | | 0 | 128.106 | 20.009 | | 23.122 | 1.077 | 198.162 | 594.486 | 2.972.430 |
| 1A | | 1 | 134.511 | 20.009 | | 21.770 | 1.077 | 203.215 | 609.645 | 3.048.225 |
| 1A | | 2 | 140.917 | 20.009 | | 20.393 | 1.077 | 208.244 | 624.732 | 3.123.660 |
| 1A | | 3 | 147.322 | 20.009 | | 19.018 | 1.077 | 213.274 | 639.822 | 3.199.110 |
| 1A | | 4 | 154.240 | 20.009 | | 17.420 | 1.077 | 218.594 | 655.782 | 3.278.910 |
| 1A | | 5 | 161.926 | 20.009 | | 15.889 | 1.077 | 224.749 | 674.247 | 3.371.235 |
| 1A | | 6 | 169.612 | 20.009 | | 14.357 | 1.077 | 230.903 | 692.709 | 3.463.545 |
| 1A | | 7 | 177.299 | 20.009 | | 12.809 | 1.077 | 237.042 | 711.126 | 3.555.630 |
| 1B | | 0 | 120.478 | 19.224 | | 22.057 | 1.085 | 188.884 | 566.652 | 2.833.260 |
| 1B | | 1 | 126.502 | 19.224 | | 20.726 | 1.085 | 193.577 | 580.731 | 2.903.655 |
| 1B | | 2 | 132.526 | 19.224 | | 19.377 | 1.085 | 198.252 | 594.756 | 2.973.780 |
| 1B | | 3 | 138.550 | 19.224 | | 18.020 | 1.085 | 202.919 | 608.757 | 3.043.785 |
| 1B | | 4 | 145.056 | 19.224 | | 16.469 | 1.085 | 207.874 | 623.622 | 3.118.110 |
| 1B | | 5 | 152.284 | 19.224 | | 15.000 | 1.085 | 213.633 | 640.899 | 3.204.495 |
| 1B | | 6 | 159.513 | 19.224 | | 13.516 | 1.085 | 219.378 | 658.134 | 3.290.670 |
| 2A | | 0 | 115.518 | 17.741 | | 23.771 | 1.090 | 184.280 | 552.840 | 2.764.200 |
| 2A | | 1 | 121.294 | 17.741 | | 22.472 | 1.090 | 188.757 | 566.271 | 2.831.355 |
| 2A | | 2 | 127.070 | 17.741 | | 21.147 | 1.090 | 193.208 | 579.624 | 2.898.120 |
| 2A | | 3 | 132.846 | 17.741 | | 19.811 | 1.090 | 197.648 | 592.944 | 2.964.720 |
| 2A | | 4 | 139.084 | 17.741 | | 18.282 | 1.090 | 202.357 | 607.071 | 3.035.355 |
| 2A | | 5 | 146.015 | 17.741 | | 16.812 | 1.090 | 207.818 | 623.454 | 3.117.270 |
| 2A | | 6 | 152.946 | 17.741 | | 15.333 | 1.090 | 213.270 | 639.810 | 3.199.050 |
| 2A | | 7 | 159.877 | 17.741 | | 13.839 | 1.090 | 218.707 | 656.121 | 3.280.605 |
| 2B | | 0 | 110.668 | 16.553 | | 23.331 | 1.103 | 178.127 | 534.381 | 2.671.905 |

DEUTZ -- DITER, S.A.

8.04.97

HOJA 7

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PLUS CONVENIO ESPECIAL | PRIMA ESPECIAL | COMPEN. I.R.T.P | ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|---------------|-------------|-------|-------------------|---------------|---------------------------|-------------------|--------------------|--------|--------------|----------------|-----------------|--------------|
| 2B | | 1 | 116.201 | 16.553 | | | 22.067 | 1.103 | 182.396 | | 547.188 | 2.735.940 |
| 2B | | 2 | 121.735 | 16.553 | | | 20.783 | 1.103 | 186.646 | | 559.938 | 2.799.690 |
| 2B | | 3 | 127.268 | 16.553 | | | 19.487 | 1.103 | 190.883 | | 572.649 | 2.863.245 |
| 2B | | 4 | 133.244 | 16.553 | | | 18.015 | 1.103 | 195.387 | | 586.161 | 2.930.805 |
| 2B | | 5 | 139.884 | 16.553 | | | 16.595 | 1.103 | 200.607 | | 601.821 | 3.009.105 |
| 2B | | 6 | 146.524 | 16.553 | | | 15.166 | 1.103 | 205.818 | | 617.454 | 3.087.270 |
| 2B | | 7 | 153.165 | 16.553 | | | 13.713 | 1.103 | 211.006 | | 633.018 | 3.165.090 |
| 2B | | 8 | 159.805 | 16.553 | | | 12.257 | 1.103 | 216.190 | | 648.570 | 3.242.850 |
| 2C | | 0 | 107.365 | 15.636 | | | 21.811 | 1.009 | 170.037 | | 510.111 | 2.550.555 |
| 2C | | 1 | 112.733 | 15.636 | | | 20.459 | 1.009 | 174.053 | | 522.159 | 2.610.795 |
| 2C | | 2 | 118.102 | 15.636 | | | 19.127 | 1.009 | 178.090 | | 534.270 | 2.671.350 |
| 2C | | 3 | 123.470 | 15.636 | | | 17.775 | 1.009 | 182.106 | | 546.318 | 2.731.590 |
| 2C | | 4 | 129.267 | 15.636 | | | 16.263 | 1.009 | 186.391 | | 559.173 | 2.795.865 |
| 2C | | 5 | 135.709 | 15.636 | | | 14.805 | 1.009 | 191.375 | | 574.125 | 2.870.625 |
| 2C | | 6 | 142.151 | 15.636 | | | 13.406 | 1.009 | 196.418 | | 589.254 | 2.946.270 |
| 3A | | 0 | 103.248 | 14.592 | | | 20.952 | 910 | 161.542 | | 484.626 | 2.423.130 |
| 3A | | 1 | 108.410 | 14.592 | | | 19.712 | 910 | 165.464 | | 496.392 | 2.481.960 |
| 3A | | 2 | 113.573 | 14.592 | | | 18.439 | 910 | 169.354 | | 508.062 | 2.540.310 |
| 3A | | 3 | 118.735 | 14.592 | | | 17.167 | 910 | 173.244 | | 519.732 | 2.598.660 |
| 3A | | 4 | 124.311 | 14.592 | | | 15.717 | 910 | 177.370 | | 532.110 | 2.660.550 |
| 3A | | 5 | 130.505 | 14.592 | | | 14.315 | 910 | 182.162 | | 546.486 | 2.732.430 |
| 3A | | 6 | 136.700 | 14.592 | | | 12.899 | 910 | 186.941 | | 560.823 | 2.804.115 |
| 3A | | 7 | 142.895 | 14.592 | | | 11.471 | 910 | 191.708 | | 575.124 | 2.875.620 |
| 3A | | 8 | 149.090 | 14.592 | | | 9.761 | 910 | 196.193 | | 588.579 | 2.942.895 |
| 3B | | 0 | 102.279 | 13.521 | | | 19.216 | 912 | 157.816 | | 473.448 | 2.367.240 |

DEUTZ --- DITER, S.A.

8.04.97

HOJA 8

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL I.R.T.P | PRIMA COMPEN. ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|------------|-------------|-------|----------------|------------|--------------------------------------|----------------------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 3B | | 1 | 107.393 | 13.521 | 17.999 | 912 | 161.713 | | 485.139 | 2.425.695 |
| 3B | | 2 | 112.507 | 13.521 | 16.736 | 912 | 165.564 | | 496.692 | 2.483.460 |
| 3B | | 3 | 117.621 | 13.521 | 15.463 | 912 | 169.405 | | 508.215 | 2.541.075 |
| 3B | | 4 | 123.144 | 13.521 | 14.026 | 912 | 173.491 | | 520.473 | 2.602.365 |
| 3B | | 5 | 129.281 | 13.521 | 12.568 | 912 | 178.170 | | 534.510 | 2.672.550 |
| 3B | | 6 | 135.417 | 13.521 | 11.208 | 912 | 182.946 | | 548.838 | 2.744.190 |
| 3B | | 7 | 141.554 | 13.521 | 9.783 | 912 | 187.658 | | 562.974 | 2.814.870 |
| 4A | | 0 | 98.390 | 13.008 | 18.812 | 922 | 153.260 | | 459.780 | 2.298.900 |
| 4A | | 1 | 103.310 | 13.008 | 17.523 | 922 | 156.891 | | 470.673 | 2.353.365 |
| 4A | | 2 | 108.229 | 13.008 | 16.252 | 922 | 160.539 | | 481.617 | 2.408.085 |
| 4A | | 3 | 113.149 | 13.008 | 14.964 | 922 | 164.171 | | 492.513 | 2.462.565 |
| 4A | | 4 | 118.462 | 13.008 | 13.513 | 922 | 168.033 | | 504.099 | 2.520.495 |
| 4A | | 5 | 124.365 | 13.008 | 12.103 | 922 | 172.526 | | 517.578 | 2.587.890 |
| 4A | | 6 | 130.268 | 13.008 | 10.675 | 922 | 177.001 | | 531.003 | 2.655.015 |
| 4B | | 0 | 93.905 | 11.905 | 18.132 | 932 | 147.242 | | 441.726 | 2.208.630 |
| 4B | | 1 | 98.600 | 11.905 | 16.850 | 932 | 150.655 | | 451.965 | 2.259.825 |
| 4B | | 2 | 103.296 | 11.905 | 15.582 | 932 | 154.083 | | 462.249 | 2.311.245 |
| 4B | | 3 | 107.991 | 11.905 | 14.313 | 932 | 157.509 | | 472.527 | 2.362.635 |
| 4B | | 4 | 113.062 | 11.905 | 12.880 | 932 | 161.147 | | 483.441 | 2.417.205 |
| 4B | | 5 | 118.696 | 11.905 | 11.552 | 932 | 165.453 | | 496.359 | 2.481.795 |
| 5A | | 0 | 93.905 | 11.905 | 18.132 | 932 | 147.242 | | 441.726 | 2.208.630 |
| 5A | | 1 | 98.600 | 11.905 | 16.850 | 932 | 150.655 | | 451.965 | 2.259.825 |
| 5A | | 2 | 103.296 | 11.905 | 15.582 | 932 | 154.083 | | 462.249 | 2.311.245 |
| 5A | | 3 | 107.991 | 11.905 | 14.313 | 932 | 157.509 | | 472.527 | 2.362.635 |
| 5A | | 4 | 113.062 | 11.905 | 12.880 | 932 | 161.147 | | 483.441 | 2.417.205 |
| 5A | | | | | 11.552 | 932 | 165.453 | | 496.359 | 2.481.795 |
| 5A | | | | | 18.132 | 932 | 147.242 | | 441.726 | 2.208.630 |
| 5A | | | | | 16.850 | 932 | 150.655 | | 451.965 | 2.259.825 |
| 5A | | | | | 15.582 | 932 | 154.083 | | 462.249 | 2.311.245 |
| 5A | | | | | 14.313 | 932 | 157.509 | | 472.527 | 2.362.635 |
| 5A | | | | | 12.880 | 932 | 161.147 | | 483.441 | 2.417.205 |
| 5A | | | | | 11.552 | 932 | 165.453 | | 496.359 | 2.481.795 |
| 5A | | | | | 18.132 | 932 | 147.242 | | 441.726 | 2.208.630 |
| 5A | | | | | 16.850 | 932 | 150.655 | | 451.965 | 2.259.825 |
| 5A | | | | | 15.582 | 932 | 154.083 | | 462.249 | 2.311.245 |
| 5A | | | | | 14.313 | 932 | 157.509 | | 472.527 | 2.362.635 |
| 5A | | | | | 12.880 | 932 | 161.147 | | 483.441 | 2.417.205 |
| 5A | | | | | 11.552 | 932 | 165.453 | | 496.359 | 2.481.795 |

DEUTZ -- DITER, S.A.

8.04.97

HOJA 9

TABLA DE SALARIOS NUM. 20 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/97 AL 31/12/97

| NUM. CATEG | DESCRIPCION | QUIN. | SUELDO ACT. 80 | PRIMA FIJA | PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL | PRIMA COMPEN. I.R.T.P ASIST. | TOTAL MES | CONV. ANUAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL A#0 |
|------------|-------------|-------|----------------|------------|------------------------------|------------------------------|-----------|-------------|--------------|-----------|
| 5A | | 5 | 118.696 | 11.905 | 11.477 | 932 | 165.378 | | 496.134 | 2.480.670 |
| 5A | | 6 | 124.330 | 11.905 | 10.065 | 932 | 169.600 | | 508.800 | 2.544.000 |
| 5B | | 0 | 93.881 | 11.034 | 17.855 | 759 | 141.745 | | 425.235 | 2.126.175 |
| 5B | | 1 | 98.575 | 11.034 | 16.570 | 759 | 145.154 | | 435.462 | 2.177.310 |
| 5B | | 2 | 103.269 | 11.034 | 15.285 | 759 | 148.563 | | 445.689 | 2.228.445 |
| 5B | | 3 | 107.963 | 11.034 | 13.982 | 759 | 151.954 | | 455.862 | 2.279.310 |
| 5B | | 4 | 113.033 | 11.034 | 12.529 | 759 | 155.571 | | 466.713 | 2.333.565 |
| 5B | | 5 | 118.666 | 11.034 | 11.096 | 759 | 159.771 | | 479.313 | 2.396.565 |

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se designa el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite de Monterrubio».

En virtud de la facultad conferida por la Orden del Consejero de Agricultura y Comercio de 5 de febrero de 1997 por la que se reconoce la Denominación de Origen Provisional «Aceite de Monterrubio», y oídas las asociaciones profesionales institucionales afectadas,

RESUELVO:

1.º.—El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite de Monterrubio» queda constituido por los siguientes miembros:

—PRESIDENTE: D. José Pino Mahedero.

—VICEPRESIDENTE: D. Rufino García-Bermejo Serrano.

—SECRETARIO: D. Ismael Halcón Moreno.

—VOCALES:

—Sector Productor:

D. Felipe Cobo Rayo.
 D. Juan Caballero González.
 D. Jose Ruiz Torres.

—Sector Elaborador:

D. Olegario Bravo Tobajas.
 D.ª Ramona García López.
 D. Aurelio Juzgado Partido.

—TECNICOS:

D. Joaquín Parejo Piñón.
 D. Jacinto Sánchez Casas.

2.º.—El Consejo Regulador Provisional, en el cual todos sus miembros tienen voz y voto, tiene como misión la elaboración de los censos y la redacción del Reglamento, por el que se regirá la Denominación de Origen, quedando habilitado para el ejercicio de funciones hasta la formación del Consejo Regulador definitivo según la norma reglamentaria establecida.

3.º.—Con carácter excepcional y para 1997 la Denominación de Origen «Aceite de Monterrubio», a través de su Consejo Regulador Provisional, podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio hasta el 31 de diciembre de 1997.

Mérida a 5 de mayo de 1997.

El Director Gral. de Comercio e Industrias Agrarias,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, por la que se designa el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite de Sierra de Gata».

En virtud de la facultad conferida por la Orden del Consejero de Agricultura y Comercio de 21 de enero de 1997 por la que se reconoce la Denominación de Origen Provisional «Aceite de Sierra de Gata», y oídas las asociaciones profesionales instituciones afectadas,

RESUELVO:

1.º.—El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Aceite de Sierra de Gata» queda constituido por los siguientes miembros:

—PRESIDENTE: D. José María Valiente Nieves.

—VICEPRESIDENTE: D. Lorenzo Mateos Hernández.

—SECRETARIO: D. Ismael Halcón Moreno.

—VOCALES:

—Sector Productor:

D. Eloy García Hernández.

D. Antonio Palcual Alemán.

D. Julián Fernández Martín.

—Sector Elaborador:

D.ª M.ª Teresa de Sande Pascual.

D.ª Justino Damián Corchero.

D. Celestino Jiménez Montero.

—TECNICOS:

D. Agustín Iglesias Pérez.

D. Jacinto Sánchez Casas.

2.º.—El Consejo Regulador Provisional, en el cual todos sus miembros tienen voz y voto, tiene como misión la elaboración de los censos y la redacción del Reglamento, por el que se regirá la Denominación de Origen, quedando habilitado para el ejercicio de funciones hasta la formación del Consejo Regulador definitivo según la norma reglamentaria establecida.

3.º.—Con carácter excepcional y para 1997 la Denominación de Origen «Aceite de Sierra de Gata», a través de su Consejo Regulador Provisional, podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio hasta el 31 de diciembre de 1997.

Mérida a 5 de mayo de 1997.

El Director Gral. de Comercio e Industrias Agrarias,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

RESOLUCION de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Nueva Ctra. C-511, de Navalmoral de la Mata a la frontera Portuguesa. Tramo: Galisteo-C-524».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------|----------|-------|
| Plasencia | 26-05-97 | 10:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: NUEVA CTRA. C-511, DE NAVALMORAL DE LA MATA A LA FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: GALISTEO -C-524.

T.M.: PLASENCIA.

PROPIETARIO

ANA M.^a ALCALDE OÑATE.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-400, de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|-------------------|----------|-------|
| Puebla de Alcocer | 22-05-97 | 11:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 8 de mayo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. BA-400, DE CABEZA DEL BUEY A PUEBLA DE ALCOCER

T.M.: PUEBLA DE ALCOCER.

PROPIETARIO

ANGEL DELGADO RUIZ.

FERMIN MURILLO RUIZ Y HNOS.

ANTONIO CASTILLO PASTOR.

MARGARITA CASTILLO PASTOR.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno». Tramo: Oliva de la Frontera - Vva. del Fresno.

A fin de proceder al pago del importe de DEPOSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS OCUPACION de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 8 de mayo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 943CB0100102 "AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA C-4311, DE ZAPRA A VILLANUEVA DEL
 FRESNO". TRAMO: OLIVA DE LA FRONTERA - VILLANUEVA DEL FRESNO.

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE LA FRONTERA (0609300) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00195

| N. FINCA | POL./PAR. | PROPIETARIO | FECHA Y HORA CITACION | LUGAR CITACION |
|-----------|-----------|-------------------------------------|-----------------------|----------------|
| 000002/00 | 27 /139b | MENDEZ LEBRATO, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000003/00 | 27 /139A | MENDEZ LEBRATO, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000004/00 | 27 /138 | MATAMOROS MARQUEZ, GRACIANO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000005/00 | 27 /137 | BORRALLO FLORENCIO, MARIA | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000006/00 | 27 /136 | SANCHEZ BORREGO, GUADALUPE | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000007/00 | 27 /130 | BORRALLO MARQUEZ, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000008/00 | 27 /9007 | AYUNTAMIENTO OLIVA DE LA FRONTERA | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000009/00 | 27 /129A | DIAZ GARCIA, NATIVIDAD CATALINA | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000010/00 | 27 /128A | ALVARO ROMERO, CONSUELO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000011/00 | 27 /127 | GONZALEZ RASTROJO, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000012/00 | 27 /90A | LUCAS CONEJO, ANTONIO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000013/00 | 27 /89A | RECIO MARQUEZ, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000015/00 | 27 /88 | CONTRERAS ALVARO, FRANCISCO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000016/00 | 27 /87 | CONTRERAS ALVARO, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000017/00 | 27 /86A | RASTROJO PIMIENTA, VICTORIANO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000018/00 | 27 /75a | GAÑAN MELGAREJO, CELESTINO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000019/00 | 27 /74A | ALVARO MENDEZ, ANTONIO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000021/00 | 27 /73A | CUECAS RASTROJO, FRANCISCO BERNARDO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000023/00 | 27 /37A | GOMEZ GAÑAN, EDUARDA | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000025/00 | 27 /36A | RASTROJO GALLEGO, JOSÉ | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000026/00 | 27 /21 | MATAMOROS SANCHEZ, TERESA Y ANTONIO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000030/00 | 27 /18 | TORRESCUSA GONZALEZ, CRISANTO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000031/00 | 27 /13 | GARCIA DELGADO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000032/00 | 27 /12 | GAÑAN GAMERO, RAFAEL Y TRES MAS | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000033/00 | 27 /6 | LUCAS PARDO, VICTORIANO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000034/00 | 27 /5 | LUCAS PARDO, VICTORIANO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000036/00 | 27 /4B | ARDILA MARIN, ROSA | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000038/00 | 27 /3A | MATAMOROS LUCAS, MARCELINO.HDROS. | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000039/00 | 27 /1A | RECIO TEJADA, FRANCISCO | 21-05-1997 | 10:00 |
| 000040/00 | 29 /38 | RUIZ RASTROJO, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 |

EXPEDIENTE : 943CH0100102 "AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA C-4311, DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL
FRESNO". TRAMO: OLIVA DE LA FRONTERA - VILLANUEVA DEL FRESNO.

TERMINO MUNICIPAL : OLIVA DE LA FRONTERA (0609300) (BADAJOS)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00195

| N. FINCA | POL./PAR. | PROPIETARIO | FECHA Y HORA CITACION | LUGAR CITACION | |
|-----------|-----------|-----------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| 000041/00 | 29 /37 | LUCAS GAÑAN, JULIAN | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000042/00 | 29 /36 | SANCHEZ DIAZ,HNOS. | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000043/00 | 29 /35 | TORRESCUSA RODRIGUEZ, FRANCISCO | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000044/00 | 29 /32 | TORRESCUSA LEBRATO, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000046/00 | 29 /12 | GAÑAN MORENO, AMALIO HRDOS. | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000048/00 | 29 /11A | RODRIGUEZ RANGEL, JOSE Mº | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000049/00 | 3 /83A | MATAMOROS DUARTE, JOSE Mº | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000062/00 | 32 /132A | RUIZ RASTROJO, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000066/00 | 31 /99A | BORREGO RODRIGUEZ, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000067/00 | 31 /98G | CORDERO MAGALLANES, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000068/00 | 31 /98C | CORDERO MAGALLANES, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000069/00 | 31 /98B | CORDERO MAGALLANES, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000070/00 | 31 /98A | CORDERO MAGALLANES, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000071/00 | 31 /97 | AYUNTAMIENTO OLIVA DE LA FRONTERA | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000072/00 | 31 /95 | CABALLERO RUBIO, ROSARIO | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000077/00 | 30 /130 | MORENO PEREZ, MANUEL | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000078/00 | 30 /129 | BRAVO CARRASCO, ANTONIA | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000079/00 | 30 /107 | GAMERO ADAME, GUMERSINO Y UNO MAS | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000080/00 | 30 /106A | RUIZ RASTROJO, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000082/00 | 30 /103D | PEREZ GALVAN, ANTONIO | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000084/00 | 30 /18C | DUARTES PALACIOS, REGINO. HDROS. | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000087/00 | 3 /85D | PARDO RASTROJO, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000088/00 | 3 /85A | PARDO RASTROJO, JOSE | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000089/00 | 3 /87 | SANCHEZ DUARTE, ISABEL | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000090/00 | 3 /88A | SANCHEZ DUARTE, ISABEL | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |
| 000095/00 | 4 /29ABC | AYUNTAMIENTO OLIVA DE LA FRONTERA | 21-05-1997 | 10:00 | AYUNTAMIENTO |

RESOLUCION de 9 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Baños de Montemayor, Aldeanueva del Camino, Abadía y La Granja».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|-----------------------|----------|-------|
| Baños de Montemayor | 21-05-97 | 10:30 |
| Hervás | 22-05-97 | 13:00 |
| Aldeanueva del Camino | 22-05-97 | 10:30 |
| Abadía | 22-05-97 | 11:30 |
| La Granja | 22-05-97 | 11:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 9 de mayo de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A BAÑOS DE MONTEMAYOR, ALDEANUEVA DEL CAMINO, ABADIA Y LA GRANJA».

TERMINO MUNICIPAL: BAÑOS DE MONTEMAYOR.

PROPIETARIO.

APARICIO SALGADO, PURIFICACION.

AYUNTAMIENTO.

CALLE RIOLOBO, ANGEL Y OTROS.

CAMPING LAS CAÑADAS.

CASTELLANO PEREZ, JOSE.

CASTRO REGIDOR, JOSE LUIS.

CURTO HERNANDEZ, PEDRO.

CURTO SANCHEZ, JULIAN.
CUSTRO HERNANDEZ, LUIS.
DE LA FUENTE MARTIN, GABRIEL.
GARCIA FRAILE, AMABLE Y HNOS.
GARCIA GARCIA, MARCELINO.
GARCIA GUERRERO, FCO. Y OTRO.
GARCIA PEREZ, PETRA.
GONZALEZ ALBALA, JORGE JESUS.
GONZALEZ DEL VADO, VICTOR.
GONZALEZ PUERTO, FILOMENO.
GOMEZ DOMINGUEZ, ANGEL.
LOPEZ GARCIA, CARMEN, PETRA Y CONSTANCIA.
MARTIN BELLOSO, ANGEL.
MARTIN BELLOSO, ESTEBAN.
MARTIN CURTO, CIPRIANO H.
MIRON GALLARDO, M.^a JESUS Y HNOS.
MONTES REGIDOR, VICTORIA.
MUÑOZ SANCHEZ, ANTONIO.
MUÑOZ SANCHEZ, CARMEN.
NIETO DOMINGUEZ, MARTIN.
NUÑEZ FERNANDEZ, JUAN.
PATRONATO DOCTOR RENGIFO.
POZAS CURTO, JULIAN.
REGIDOR MUÑOZ, JESUS.
ROMERO GONZALEZ, SANTIAGO.
SANCHEZ CURTO, AGUSTIN.
SANCHEZ DOMINGUEZ, MARIA.
SANCHEZ DURAN, ISIDRO.
SANCHEZ MARTIN, VICENTE, HRDOS. DE.
SERRANO CLEMENTE, CANDIDO.
SILVA DAVILA, JULIA.
SIMON VAZQUEZ, LUISA.
VALDÉS CASTELLANO, JESUS.

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A BAÑOS DE MONTEMAYOR, ALDEANUEVA DEL CAMINO, ABADIA Y LA GRANJA».

TERMINO MUNICIPAL: HERVAS.

PROPIETARIO

AYUNTAMIENTO DE HERVAS

AGAPITO DIAZ NIETO

CONSTANCIA GOMEZ VALLE E HIJOS

FLORENCIO MARTIN BARRIOS

SALUSTINO NEILA FERREIRA

ALBERTO PEREZ GONZALEZ

ALBERTO PEREZ GONZALEZ Y HNOS

TEOFILO VALLE COLMENAR

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A BAÑOS DE MONTEMAYOR, AL-DEANUEVA DEL CAMINO, ABADIA Y LA GRANJA».

TERMINO MUNICIPAL: ALDEANUEVA DEL CAMINO.

PROPIETARIO

AYUNTAMIENTO.

CASTELLANO GONZALEZ, ANA Y OTROS.

DOMINGO RUBIO, JOSE LUIS.

DOMINGUEZ GARCIA, JUAN.

DE LA FUENTE RODRILLA, GREGORIO.

GARCIA GOBIERNO, PEDRO.

GARCIA LOPEZ, FRANCISCO.

GARCIA RODRIGUEZ, ROSA Y OTROS.

GARCIA ROSADO, ACACIO.

HERAS MARTIN, ESPERANZA.

LOPEZ CASTILLEJO, PABLO.

LOPEZ MATIAS, TERESA.

MARTIN ROMAN, ANTONIO.

MORALES SERRANO, CONCEPCION.

MORENO ARIAS, FELIX JOSE.

MORENO GOMEZ, FELIX.

MORENO ROSADO, GREGORIO.

MUÑOZ LOPEZ, JUAN.

MUÑOZ MARTIN, JULIA.

NIETO GARCIA, BENITO.

OBRA BENEFICA CARITATIVA, FAMILIA MASIDES.

ROSADO LOPEZ, ADRIANA.

SANCHEZ GONZALEZ, BIENVENIDO.

SANCHEZ HERNANDEZ, M.^a ENCARNACION.

SERRANO DOMINGUEZ, LUIS.

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A BAÑOS DE MONTEMAYOR, AL-DEANUEVA DEL CAMINO, ABADIA Y LA GRANJA».

TERMINO MUNICIPAL: ABADIA.

PROPIETARIO

MODESTA MARTIN DE LA CALLE.

LEONOR SANTOS HERNANDEZ.

SATURNINA MARTIN RODRIGUEZ Y 6 HNOS.

OBRA: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A BAÑOS DE MONTEMAYOR, AL-DEANUEVA DEL CAMINO, ABADIA Y LA GRANJA».

TERMINO MUNICIPAL: LA GRANJA.

PROPIETARIO

GREGORIA MUÑOZ IGLESIAS.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se resuelven las ayudas para mantenimiento de Salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, convocadas por la Orden de 14 de octubre de 1996.

Por Orden de 14 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 125 de 29 de octubre, fueron convocadas ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación de las solicitudes de subvenciones convocadas por la Orden mencionada con anterioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma,

RESUELVO:

PRIMERO

Conceder las Subvenciones a las Salas y en las cantidades detalladas en el Anexo I adjunto a la presente Orden.

SEGUNDO

Denegar las Subvenciones detalladas en el Anexo II a la presente Orden con especificación de la causa de denegación.

TERCERO

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a este órgano Administrativo de la interposición del mencionado recurso, según lo dispuesto en los artículos 10, 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 22 de abril de 1997

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

| Nombre y Localidad | Propietario | Subvención |
|--|----------------------------|---------------|
| Cine Avenida.- Montijo | Pedro Menayo Menayo | 369.440 Ptas. |
| Cine Gran Maestro.-Fuente del Maestro | Morgado y Muñoz C.B. | 424.856 Ptas. |
| Cine Rialto.- Olivenza | María Luisa Pinto Santos | 221.664 Ptas. |
| Cinema Otero.- Miajadas | Antonio E. Otero Alarcón | 350.968 Ptas. |
| Real Cinema.- La Zarza | Jose María González Molina | 979.016 Ptas. |
| Cine Cruz Blanca Verano. Navalmoral de la Mata | Santiago Fernández Marcos | 314.024 Ptas. |
| Cine Cruz Blanca Sala III.- Navalmoral de la Mata | Carmen Benito Labernie | 905.128 Ptas. |

ANEXO II

| Nombre y Localidad | Propietario | Causa de no Concesión |
|---|---------------------------|---|
| Cine Terraza de Verano.- Garrovillas | Francisco López Lumbreras | No cumplir con lo exigido en el Art. 3º. c) |
| Cine Joaquín Lopez.- Malpartida de Cáceres | Francisco López Lumbreras | No cumplir con lo exigido en el Art. 3º. c) |
| Cine López.- Navas del Madroño | Francisco López Lumbreras | No cumplir con lo exigido en el Art. 3º. c) |

ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se resuelven las ayudas para mantenimiento de Salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, convocadas por la Orden de 12 de noviembre de 1996.

Por Orden de 12 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 139 de 30 de noviembre, fueron convocadas ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación de las solicitudes de subvenciones convocadas por la Orden mencionada con anterioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la misma,

RESUELVO:

PRIMERO

Conceder las Subvenciones a las Salas y en las cantidades detalladas en el Anexo I adjunto a la presente Orden.

SEGUNDO

Denegar las Subvenciones detalladas en el Anexo II a la presente Orden con especificación de la causa de denegación.

TERCERO

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa cabe in-

terponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a este órgano Administrativo de la interposición del mencionado recurso, según lo dispuesto en los artículos 10, 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, en relación con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 22 de abril de 1997

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

| Nombre y Localidad | Propietario | Subvención |
|--|----------------------------|---------------|
| Cine Avenida.- Montijo | Pedro Menayo Menayo | 207.632 Ptas. |
| Cine Gran Maestro.-Fuente del Maestro | Morgado y Muñiz C.B. | 240.416 Ptas. |
| Cine Rialto.- Olivenza | María Luisa Pinto Santos | 142.064 Ptas. |
| Cinema Otero.- Miajadas | Antonio E. Otero Alarcón | 174.848 Ptas. |
| Real Cinema.- La Zarza | Jose María González Molina | 535.472 Ptas. |
| Cine Cruz Blanca Verano. Navalmoral de la Mata | Santiago Fernández Marcos | 196.704 Ptas. |
| Cine Cruz Blanca Sala III.- Navalmoral de la Mata | Carmen Benito Labernie | 502.688 Ptas. |

ANEXO II

| Nombre y Localidad | Propietario | Causa de no Concesión |
|---|---------------------------|---|
| Cine Terraza de Verano.- Garrovillas | Francisco López Lumbreras | No cumplir con lo exigido en el Art. 3º. c) |
| Cine López.- Navas del Madroño | Francisco López Lumbreras | No cumplir con lo exigido en el Art. 3º. c) |

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE TRUJILLO

EDICTO de 17 de abril de 1997, sobre subasta pública.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sra. Juez de Primera Instancia n.º 2 de Trujillo, que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, n.º 119 del año 1996, promovido por el Procurador D.ª Isabel Morano Masa, en representación de Caja de Extremadura, se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por D. Angel Blanco Solís y Victorina Fernández Jiménez que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado por primera vez el próximo día veintiséis de junio/97 a las 12,00 horas al tipo tasado en la escritura de constitución de hipoteca, que es la cantidad de 3.515.000 pesetas; no concurriendo postores se señala por segunda vez el día veinticuatro de julio/97 con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día veinticinco de septiembre/97 celebrándose en su caso éstas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 3.515.000 pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al 75 por 100 de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.ª Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal de Trujillo, C/ Encarnación, 5, cuenta n.º 1181, una cantidad igual al menos, al 20 por 100 del tipo, en la primera subasta. En la segunda y tercera subastas, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

3.ª Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la

publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de estas obligaciones.

6.ª Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los art. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto, servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

7.ª Si por cualquier circunstancia tuviera que suspenderse la celebración de alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora e idéntico lugar.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

URBANA.—NUMERO DOS. Planta alta o Primera del edificio en calle Azucena número 13 y 13-A en Trujillo. Consta de vestíbulo, salón comedor, cocina, tendedero, pasillo, tres dormitorios, un cuarto de baño completo, otro de aseo y terraza. Su superficie construida es de ciento tres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados; su superficie útil con el porta de escaleras es de ochenta y nueve metros y diecisiete decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo al Tomo 911, Libro 221, Folio 16, finca número 13.949, inscripción 1.ª.

Dado en Trujillo a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA

EL SECRETARIO JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 14 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación de servicio «Campaña de saneamiento ganadero, fase II».

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 38/97.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Campaña de saneamiento ganadero, Fase II.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El Establecido en el pliego de características Técnicas del contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 96.000.000 ptas.

5.—Garantías:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría d.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha límite coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: Calle Adriano n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días hábiles después de la fecha de límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—Otras informaciones:

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 14 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación de «Preparación de proyecto y acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Guareña». Expte.: Serv. 34/97.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: Serv. 34/97.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Preparación de proyecto y acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Guareña.

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: El mencionado en el apartado a.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el pliego de características técnicas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 74.909.516 ptas.

5.—Garantías:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.

b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-381283.

e) Telefax: 924-381265.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría c.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha límite coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano n.º 4. 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Domicilio: Calle Adriano n.º 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días hábiles después de la fecha de límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—Otras informaciones:

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Unidad de investigación de porcino ibérico "Línea Valdesequera", en la finca Valdesequera (Badajoz)».

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 02.00.0040.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Construcción de Unidad de investigación de porcino ibérico "Línea Valdesequera", en la finca Valdesequera».

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el pliego de características técnicas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 82.201.911 ptas.

5.—Garantías:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría d.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día (26) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses.
- e) Admisión de variantes: Se admiten variantes.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio
- b) Domicilio: Calle Adriano, n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—Otras informaciones:

11.—Gastos de anuncios:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 8 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 9 de abril de 1997, sobre la solicitud de instalación de un establecimiento de óptica en la localidad de Talarrubias presentada por D.^a Manuela Camacho Alvarez en la Consejería de Bienestar Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1994 de la Consejería de Bienestar Social, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido presentada en la Consejería de Bienestar Social, solicitud de instalación de un establecimiento de óptica en la localidad de Talarrubias presentada por D.^a Manuela Camacho Alvarez en la Consejería de Bienestar Social, abriéndose un período de veinte días de información pública desde la publicación del presente Anuncio, a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las correspondientes observaciones y alegaciones.

Mérida, 9 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación del servicio de traslado, recogida y acompañamiento de personas mayores, menores y minusválidos.

Celebrado el concurso para la contratación del servicio de traslado, recogida y acompañamiento de personas mayores, menores y minusválidos anunciado en el D.O.E. n.º 43, de fecha 12 de abril de 1997, esta Consejería resuelve declarar desierto el concurso y au-

torizar la contratación del mismo mediante el procedimiento negociado, conforme a lo establecido en el art. 210 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 7 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 21.04.97 (D.O.E. 26.04.97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 5 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de Reformas en la Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, en Cáceres.

1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 13.03.01.97.

2.—Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Reformas en la Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, de Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 34 de 20/03/97.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: 117.754.523 ptas. I.V.A. incluido.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 29 de abril de 1997.
- b) Contratista: José Luis Ibáñez, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 113.042.890 ptas. I.V.A. incluido.

Mérida, 5 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. de 03.08.95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 5 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio de maquinaria para el movimiento de tierras, roturación de terrenos y siembras en el Parque Natural de Monfragüe.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) N.º de expediente: 10/97.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de maquinaria para el movimiento de tierras y roturación de terrenos, y maquinaria para siembras en el Parque Natural de Monfragüe.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Parque Natural de Monfragüe y su zona de influencia.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Tres meses (desde primero de septiembre hasta el día 30 de noviembre de 1997).

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Importe total: 4.550.000 ptas.

5.—Garantías:
Provisional: 91.000 ptas.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924-381300.

e) Telefax: 924-381290.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: —.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad: y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): —.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: —.

10.—Otras informaciones: —.

11.—Gastos de anuncios: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, a 5 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 28-08-95, LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para el estudio, diseño y elaboración del programa informático para la gestión de licencias de caza y pesca.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) N.º de expediente: 12/97.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Estudio, diseño y elaboración del programa informático para la gestión de licencias de caza y pesca.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: —.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cuatro meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Importe total: 5.000.000 ptas.

5.—Garantías:

Provisional: 100.000 pesetas.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924-381300.

e) Telefax: 924-381290.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: —.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12.00 horas del vigésimo

mo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.^a Domicilio: Cárdenas, 11.

3.^a Localidad: y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): —.

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: —.

10.—Otras informaciones: —.

11.—Gastos de anuncios: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, a 7 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 28-08-95, LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian diez concursos por el procedimiento abierto, para la adjudicación de la asistencia técnica para la elaboración de la cartografía temática base de Planeamiento en diversos municipios de la región extremeña.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

c) Números de expedientes:

97U031: GRUPO I «Alburquerque».

97U032: GRUPO II «Arroyo de San Serván, Lobón, Palomas, Puebla del Prior y Puebla de la Reina».

97U033: GRUPO III «Bienvenida y Reina».

97U035: GRUPO V «San Vicente de Alcántara y Salorino».

97U036: GRUPO VI «Fregenal de la Sierra».

97U037: GRUPO VII «Albalá del Caudillo, Higuera, Monroy, Millanes de la Mata, Campo Lugar y Escurial».

97U038: GRUPO VIII «Ahigal, Cadalso, La Garganta, Marchagaz, Perales del Puerto, Villa del Rey, Aldeanueva de la Vera y Losar de la Vera».

97U039: GRUPO IX «Malpartida de Plasencia».

97U040: GRUPO X «Talayuela y Rosalejo».

97U050: GRUPO XI «Brozas».

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la elaboración de la cartografía siguiente:

* Restitución por sistema informatizado y trazado o dibujo, a escala 1:10.000, a partir de un vuelo fotogramétrico de escala 1:20.000, de los Términos Municipales relacionados en los Grupos: II, III, V, VII (Excepto para Campo Lugar y Escurial), VIII, IX, X y XI.

* Restitución por sistema informatizado y trazado o dibujo, a escala 1:1.000, a partir de un vuelo fotogramétrico a escala 1:5.000, de los núcleos urbanos y sus pedanías de los Municipios relacionados en los Grupos I, II, III, V, VII, VIII (Excepto para Aldeanueva de la Vera y Losar de la Vera), IX, X y XI.

* Dibujo, o trazado por reducción (informática) a escala 1:2.000 a partir de la digitalización del dibujo a escala 1:1.000 realizado, para los indicados en el apartado anterior, en igual soporte que para el trazado de éstos, y en igual formato.

* Para el Municipio de Fregenal de la Sierra, del Grupo VI, el vuelo fotogramétrico será a escala 1:3.000 o 1:3.500, y la restitución y dibujo, a escala 1:500.

* Dibujo o trazado a escala 1:1.000, por reducción y composición de los de escala 1:500 en igual soporte que para el trazado de éstos, y en igual formato.

b) División por lotes y número: Se trata de diez concursos independientes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: seis meses, desde la firma del contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total, incluido el 16% de I.V.A.:

GRUPO I: 4.141.200 ptas. GRUPO II: 9.222.000 ptas. GRUPO III: 6.844.000 ptas. GRUPO V: 10.324.000 ptas. GRUPO VI: 3.190.000 ptas. GRUPO VII: 10.254.400 ptas. GRUPO VIII: 9.384.400 ptas. GRUPO IX: 12.528.000 ptas. GRUPO X: 10.080.400 ptas. GRUPO XI: 6.380.000 ptas.

5.—GARANTIAS: Provisional: Dispensada.

Definitiva: El 4% del presupuesto base de licitación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- b) Domicilio: Santa Eulalia, 30.
- c) Localidad y código postal: MERIDA - 06800.
- d) Teléfono: 924/38-13-68.
- e) Telefax: 924/38-13-40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: GRUPOS I, II, III, VI, VIII y XI: Clasificación no exigida.
GRUPOS V, VII y X: Clasificación I, Subgrupo 1, Categoría A.
GRUPO IX: Clasificación I, Subgrupo 1, Categoría B.

b) Otros requisitos: —.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, calle Cárdenas, n.º 11. 06800 - MÉRIDA (Fax: 924/38-15-24).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 23 de junio de 1997.
- e) Hora: 12:00 horas.

10.—Otras informaciones: --

11.—Gastos de anuncios: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede

Mérida, 12 de mayo de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-08-95), LUIS ARJONA SOLIS.

AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION DE GUIPUZKOA

ANUNCIO de 21 de abril de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Comunidad Autónoma de Extremadura ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de

apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(res), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Datos del contribuyente: 13892685H. Orbe Venero María Carmen. C/ José María Alcibar, 10-I; Mutriku.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Transmisiones patrimoniales.

Clave liquidación: C1000096200401947.

Importe: 52.824.

F. pro. ap.: 21-11-96.

Datos del contribuyente: F20070280. Guria Sociedad Coop. Limitada. Alto de Arretxe 20300; Irún.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: 19 94 Dación en pago de deuda.

Clave liquidación: C1000096200500463 1.

Importe: 467.214.

F. pro. ap.: 15-01-97.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativa corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibirá la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CAJA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de mayo de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

De conformidad con la legislación vigente de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 29 de abril de 1997, ha acordado convocar a los señores Consejeros Generales de esta Entidad, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de junio del presente año, a las 17 horas en primera convocatoria, y a las 17 horas 30 minutos en segunda, en el Salón de Actos de la Sede Central de la Entidad, sito en el Paseo de San Francisco, número 18 de esta capital, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero.—Confección de la lista de asistentes para determinar el quórum y constitución válida de la Asamblea.

Segundo.—Intervención del Sr. Presidente.

Tercero.—Intervención del Sr. Director General.

Cuarto.—Informe de la Comisión de Control.

Quinto.—Análisis, estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria del Ejercicio 1996, al que se encuentran incorporados Balance, Cuenta de Resultados y Propuesta de Aplicación de los mismos, así como aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

Sexto.—Informe de la Obra Benéfico Social, propuesta y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el año 1997, así como de la gestión y liquidación de los del Ejercicio anterior.

Séptimo.—Adaptación del artículo 27 de los Estatutos de la Fundación «Caja de Badajoz» a la Ley 30/1994 de 24 de noviembre.

Octavo.—Propuesta y autorización, en su caso, al Consejo de Administración para emitir Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias, Bonos de Tesorería, Deuda Subordinada o cualquier otro tipo de títulos de renta fija o variable.

Noveno.—Ruegos y Preguntas.

Décimo.—Acuerdo sobre la aprobación del Acta o, en su caso, nombramiento de dos Interventores que, en unión del que preside la Asamblea, han de aprobarla.

Badajoz, a 6 de mayo de 1997.—El Presidente del Consejo de Administración, JOSE MANUEL SANCHEZ ROJAS.

CAJA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 13 de mayo de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Cumpliendo lo acordado por el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, dentro del proceso electoral para la renovación parcial de los órganos de gobierno de la Entidad, se convoca a todos los Consejeros Generales para la celebración de Asamblea General, en sesión extraordinaria, con asistencia del Presidente de la Entidad, saliente, de la Comisión Electoral, del representante de la Junta de Extremadura en la misma, y del Notario que levantará el acta correspondiente; que tendrá lugar en el salón de actos de la Entidad, Calle Clavellinas, número siete, de Cáceres, el sábado día siete de junio del presente año, a las once horas, en primer llamamiento, y treinta minutos después, en segunda convocatoria; con objeto de proceder al nombramiento de siete Vocales del Consejo de Administración y de tres Comisionados de la Comisión de Control, así como de sus respectivos suplentes, según lo establecido en los artículos 30, 37, 43 al 46, 49, 50, 61 y 62 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en los Capítulos IV y V, así como en la disposición transitoria segunda del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, de Cajas de Ahorros de Extremadura, conforme también a lo dispuesto en los artículos 11 al 13, 23 al 26, todos inclusive, y 32 de los Estatutos de la Caja, y en los artículos 21 al 24, ambos inclusive, y en las disposiciones adicionales 6.^a y 7.^a del Reglamento del Procedimiento Regulatorio del Sistema de Designación y Elecciones de los Organos de Gobierno, y de acuerdo, además, con las normas electorales anexas; con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º.—Lista de Consejeros Generales asistentes y constitución de la Asamblea, según proceda, en primer llamamiento, si asisten la mayoría de los convocados, o en segunda convocatoria, si están presentes al menos una cuarta parte de los mismos.

2.º.—Salutación del Presidente de la Entidad, saliente.

3.º.—Información sobre ceses de Vocales del Consejo de Administración y Comisionados de la Comisión de Control.

4.º.—Propuestas para el nombramiento de tres Vocales del Consejo de Administración y tres suplentes del grupo de Impositores, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

5.º.—Propuestas para el nombramiento de tres Vocales del Consejo de Administración y tres suplentes del grupo de Corporaciones Municipales, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

6.º.—Propuestas para el nombramiento de un Vocal del Consejo de Administración y un suplente, del grupo de Entidades Fundadoras, Obispado de Plasencia, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

7.º.—Propuestas para el nombramiento de un Comisionado de la Comisión de Control y un suplente, del grupo de Impositores, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

8.º.—Propuestas para el nombramiento de un Comisionado de la Comisión de Control y un suplente, del grupo de Corporaciones Municipales, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

9.º.—Propuestas para el nombramiento de un Comisionado de la Comisión de Control y un suplente, del grupo de Entidades Fundadoras, con un mandato de cuatro años, y, en su caso, votación de las distintas candidaturas válidas, por los Consejeros Generales del mismo grupo.

10.º.—Escrutinio de las distintas votaciones celebradas, en su caso, y atribución de los cargos de titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en proporción directa al número de votos obtenidos por cada candidatura.

11.º.—Propuestas por el Presidente de la Asamblea, en el supuesto de que alguno de los grupos no haya presentado candidatura para cubrir las vacantes de titulares y suplentes de su representación en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control.

12.º.—Nombramiento por la Asamblea de los siete Vocales del Consejo de Administración y de sus suplentes, conforme a las propuestas elevadas por cada uno de los grupos de Impositores, de Corporaciones Municipales y de Entidades Fundadoras, Obispado de Plasencia, para cubrir las respectivas vacantes, con un mandato de cuatro años, y nombramiento también como Vocal del Consejo de

Administración del suplente del cesado en el propio órgano de gobierno, como representante de los Empleados, con un mandato de dos años; quedando convocados dichos ocho Vocales, junto a los nueve que permanecen en sus respectivos cargos, para la celebración de la primera sesión del Consejo de Administración renovado, a las diecisiete horas y treinta minutos del mismo día en el domicilio social de la Caja, con el fin de proceder a la elección de los cargos del mismo Consejo.

13.º.—Nombramiento por la Asamblea de tres Comisionados de la Comisión de Control y de tres suplentes, con un mandato de cuatro años, de acuerdo con las propuestas elevadas para cubrir las respectivas vacantes por cada uno de los grupos de Impositores, de Corporaciones Municipales y de Entidades Fundadoras.

14.º.—Aceptación de cada uno de los nombrados Vocal del Consejo de Administración o Comisionado de la Comisión de Control, según corresponda, que estén presentes.

15.º.—Acta de la sesión, levantada por el Notario presente en el acto, con la firma del Presidente de la Entidad y el Presidente de la Comisión Electoral.

Cáceres, trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente de la Entidad, JESUS MEDINA OCAÑA

NORMAS ELECTORALES

1.ª.—Los Consejeros Generales que integran los distintos grupos de representación, a propuesta de al menos el diez por ciento de los mismos, procederán al nombramiento de un total de siete Vocales del Consejo de Administración e igual número de suplentes, en forma autónoma, correspondiendo de cada uno, tres al grupo de Impositores, tres al de Corporaciones Municipales, y uno al de Entidades Fundadoras, por el Obispado de Plasencia.

2.ª.—En principio, los Vocales y suplentes del Consejo de Administración han de tener la condición de Consejeros Generales; no obstante, por cada uno de los grupos de representación de las Corporaciones Municipales y de los Impositores, podrá ser nombrado hasta un Vocal que no pertenezca a la Asamblea General, siempre que el candidato propuesto reúna los adecuados requisitos de profesionalidad para ejercer sus funciones, circunstancia que será apreciada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

3.ª.—Los Consejeros Generales que integran los grupos de Impositores y de Corporaciones Municipales, a propuesta de al menos el diez por ciento de los mismos, procederán en forma autónoma, entre los de cada grupo, al nombramiento un Comisionado de la Comisión de Control y de su suplente.

4.^a.—Sólo podrán ser candidatos a Vocales del Consejo de Administración y a Comisionados de la Comisión de Control, los Consejeros Generales que se hayan incorporado a la Asamblea General como consecuencia del mismo proceso electoral.

5.^a.—Las candidaturas para el Consejo de Administración y la Comisión de Control y por cada uno de los grupos de representación, consistirán en listas cerradas y bloqueadas, que podrán presentarse hasta las once horas del día dos de junio próximo, en el domicilio social de la Entidad, calle San Pedro, número 15, de Cáceres, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA, conteniendo lo siguiente:

a) Expresión de que se trata de candidatura para la elección de Vocales del Consejo de Administración o de Comisionados de la Comisión de Control, según corresponda, representando al respectivo grupo.

b) Relación de candidatos en número igual a la suma de las vacantes de titulares y suplentes a cubrir en cada caso, por orden

de preferencia, con su nombre, apellidos y número del documento de identidad.

c) Fecha y las firmas de todos los candidatos, así como la relación y firmas de los demás proponentes, debiendo sumar un número de Consejeros Generales firmantes no inferior al diez por ciento de los integrantes del respectivo grupo.

6.^a.—Las puestos se asignarán en función del cociente que resulte al dividir por el número de los mismos el número de votos válidos emitidos y, en consecuencia, las primeras vacantes se cubrirán por la candidatura o las candidaturas que igualen o superen dicho cociente. Por cada asignación se restará el mismo cociente del número de votos obtenidos por la correspondiente candidatura. Los sucesivos puestos, en su caso, se cubrirán por la candidatura que presente una cifra mayor. Los posibles empates serán resueltos a favor de la candidatura más votada y por sorteo si existiera igualdad de votos. A las candidaturas que consigan algún titular del Consejo de Administración o de la Comisión de Control, les corresponderá un número igual de suplentes, por orden correlativo.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

